

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 071-2025-2-0472-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA**

**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-CS/MPT PARA LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y
VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO
PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA -
TACNA”**

PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2024 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

**28 DE NOVIEMBRE DE 2025
TACNA – PERÚ**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2025-2-0472-SCE

“LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-CS/MPT PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA -TACNA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ UN PRECIO TOTAL POR DEBAJO DEL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL Y NO ADMISIÓN DE POSTORES QUE ESTABAN DENTRO DE LOS LÍMITES DEL VALOR REFERENCIAL; AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V. CONCLUSIÓN	53
VI. RECOMENDACIÓN	54
VII. APÉNDICES	55

93.7 FM.


INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2025-2-0472-SCE

“LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-CS/MPT PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA -TACNA”

PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2024 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024


I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tacna, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0472-2025-020, iniciado mediante oficio n.° 001178-2025-CG/OC0472 de 23 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.


2. Objetivo



Determinar si el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2024-CS/MPT para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de pistas y veredas en las calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna”, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de control



El 29 de agosto de 2024, la Municipalidad Provincial de Tacna, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2024-CS/MPT, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna”, por un valor referencial de S/ 15 265 166,64.

Al respecto, se advirtió que el postor Consorcio Leoncio Prado presentó el Anexo n.° 6 “Precio de la Oferta”, conteniendo errores aritméticos en la sumatoria de algunos subtotales, aspecto que influyó en la oferta económica al verificarse que de la rectificación el monto ofertado fue de S/ 13 738 649,93, monto que es inferior al 90% del límite del valor referencial; sin embargo, el Comité de Selección mediante acta n.° 005-2024-LP n.° 001-2024-CS/MPT “Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro” de 9 de octubre de 2024, validó y determinó que dicho postor cumplió con acreditar el precio ofertado - requisito para la admisión de la oferta, aspecto contrario a lo establecido en la normatividad de Contrataciones y las propias Bases Integradas, que disponen que la entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial.

Posteriormente, el Comité de Selección mediante Acta n.° 009 y 010-2024-LP n.° 001-2024-CS/MPT “Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección” de 11 y 14 de octubre de 2024, respectivamente, decidió evaluar, calificar y otorgar la buena pro al

Consortio Leoncio Prado, por un monto de S/ 13 738 649,98, pese a que la oferta económica del citado postor se encontraba por debajo del noventa por ciento del valor referencial.

Asimismo, el Comité de Selección no admitió ocho (8) ofertas presentadas por los postores Consortio Sur, Delta Sur SAC, Aro Constructora y Mineros EIRL, Mejesa SRL, Consortio Hullpi, Consortio CVJ Asociados, Consortio Esperanza y Consortio Caporegime; señalando que de la verificación, los precios ofertados se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, sin embargo se ha evidenciado que los postores presentaron su oferta económica a dos (2) decimales conforme a lo establecido en las bases integradas, no advirtiéndose errores aritméticos en el cálculo respecto al precio unitario por la cantidad, así como en la sumatoria de los subtotales y totales del precio ofertado, por lo que las ofertas de los postores debieron ser admitidas.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referido al rechazo de ofertas, el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 68° Rechazo de ofertas y artículo 73° Evaluación de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido al contenido mínimo, rechazo y evaluación de ofertas; y el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras n.° 001-2024-CS/MPT, "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. De Tacna, Prov. Tacna - Tacna", publicada el 23 de setiembre de 2024, referido a la presentación del precio ofertado.

El hecho referido a la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro a postor que ofertó un precio total por debajo del límite inferior del valor referencial y la descalificación de postores que cumplieron con el precio ofertado - requisitos para la admisión de ofertas, afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, limitando acceder a una pluralidad de postores al transgredirse los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de agosto de 2024 al 15 de noviembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

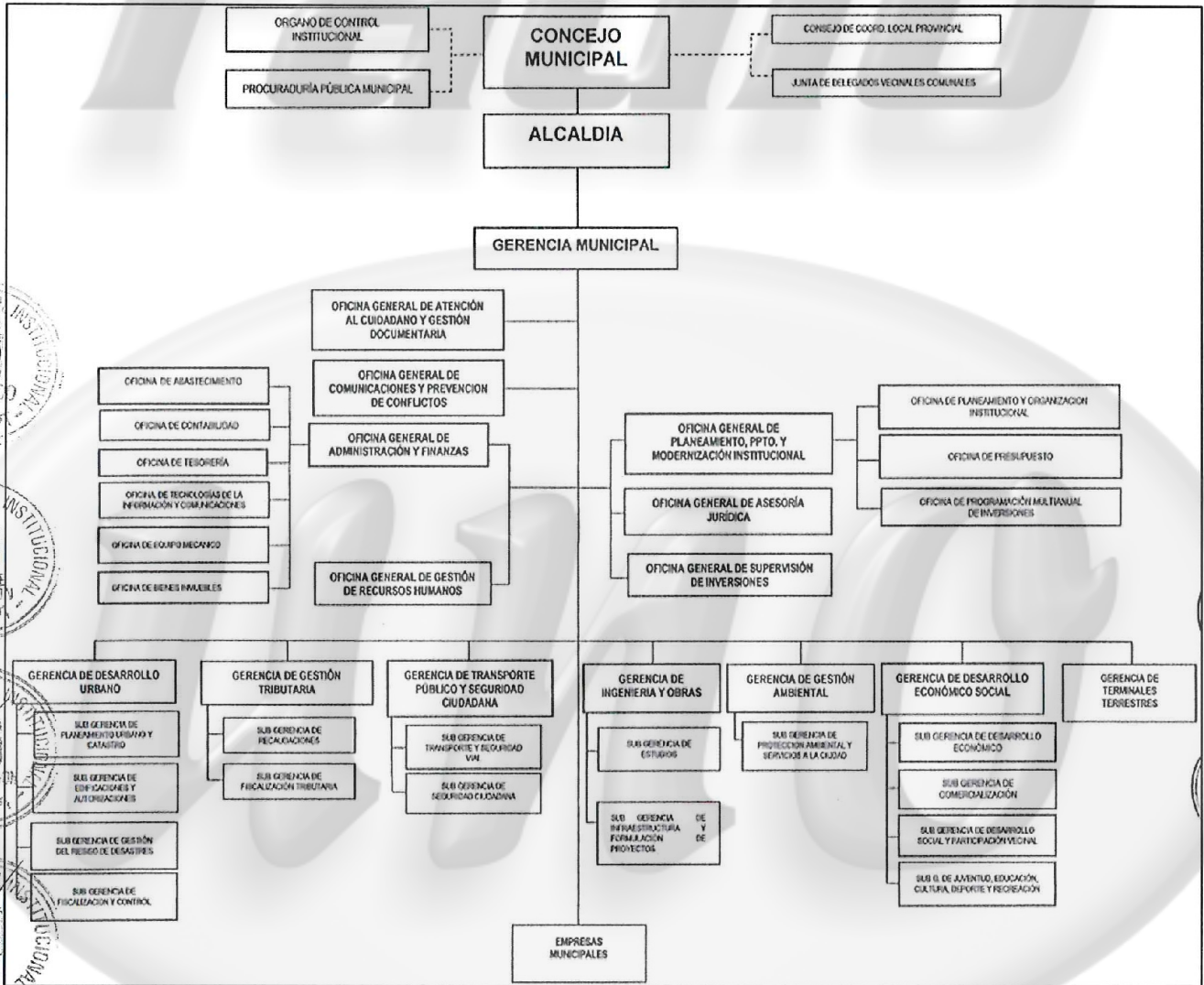
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tacna, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tacna:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Tacna

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2022 de 27 de octubre de 2022.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se precisa que teniendo en consideración la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, se realizó la comunicación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos a las personas comprendidas en estos, para lo cual se señala que en el **Apéndice n.° 33** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ UN PRECIO TOTAL POR DEBAJO DEL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR REFERENCIAL Y NO ADMISIÓN DE POSTORES QUE ESTABAN DENTRO DE LOS LÍMITES DEL VALOR REFERENCIAL; AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

El 29 de agosto de 2024, la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante la "Entidad" convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2024-CS/MPT, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna", por un valor referencial de S/ 15 265 166,64.

Al respecto, se advirtió que el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Leoncio Prado¹ y Consorcio Vial Tacna² las cuales se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, aspecto contrario a lo establecido en la normatividad de Contrataciones y las propias Bases Integradas, que disponen que la Entidad no admite y rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial, no obstante, no realizó la rectificación aritmética en el acta respectiva.

Aunado a ello, dicho Comité no admitió ocho (8) ofertas presentadas por los postores: Consorcio Sur³, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi⁴, Consorcio CVJ Asociados⁵, Consorcio Esperanza⁶ y Consorcio Caporegime⁷; señalando que, de la rectificación de los precios ofertados los mismos se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, lo cual carece de sustento, toda vez que, se ha evidenciado que los postores presentaron su oferta económica a dos (2) decimales conforme a lo establecido en las bases integradas, no advirtiéndose errores aritméticos en el cálculo respecto al precio unitario por la cantidad de metrados, así como en la sumatoria de los subtotales y del precio ofertado, por lo que las ofertas de los citados postores debieron ser admitidas.

Posteriormente, el Comité de Selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Leoncio Prado, por un monto de S/ 13 738 649,98, pese a que la oferta económica del citado postor se encontraba por debajo del 90% del valor referencial, y no debió pasar a las siguientes etapas.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 28°. Rechazo de ofertas del TUO⁸ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF⁹, referidos

¹ Integrado por Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.

² Integrado por E&A contratistas Generales S.R.L. y M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.

³ Integrado por Imelec S.R.L. y Arunta Contratistas S.A.C.

⁴ Integrado por Caleb Constructores S.A.C. y Constructora Adelfa E.I.R.L.

⁵ CVJ Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Corami E.I.R.L. y Consorcio Montenegro E.I.R.L.

⁶ Constructora Roke E.I.R.L. y Empresa Constructora Consultora Servicios Generales Lopez S.A.C.

⁷ VM Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. y Genus SVC S.A.C.

⁸ TUO: Texto Único Ordenado

⁹ Vigente desde el 14 de marzo de 2019.

a que la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, así como, la rectificación de errores aritméticos.

Asimismo, el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 60 Subsanción de las ofertas, artículo 68° Rechazo de ofertas y artículo 73° Presentación de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a la expresión del monto total y subtotales a dos (2) decimales de la oferta, subsanción de ofertas, rechazo de ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial y la no admisión de ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, respectivamente.

Así también, el numeral 1.8 Presentación y apertura de ofertas del Capítulo I de la Sección General y el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras n.° 001-2024-CS/MPT, "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. De Tacna, Prov. Tacna - Tacna"¹¹, referido a la presentación del precio ofertado a dos (2) decimales.

Los hechos expuestos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al limitar el acceso a una pluralidad de postores al transgredirse los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones del Estado y de las Bases Integradas del procedimiento de selección, acordaron de manera unánime admitir la oferta de Consorcio Leoncio Prado y Consorcio Vial Tacna, pese a que se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, propiciando que la oferta del Consorcio Leoncio Prado pase las siguientes etapas y finalmente se le otorgue la buena pro. Asimismo, acordaron no admitir las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi, Consorcio CVJ Asociados, Consorcio Esperanza y Consorcio Caporegime, pese a que se encontraron dentro del límite del 90% del valor referencial, actuación que propició que no se evalúe y califique dichas ofertas.

Situaciones que se detallan a continuación:

A. Antecedentes

Mediante Resolución de Ingeniería y Obras n.° 09-2024-MPT/GIO de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 3), la Gerencia de Ingeniería y Obras aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, distrito de Tacna, provincia de Tacna-Tacna" con Código Único de Inversiones n.° 2223682, con un presupuesto de S/ 16 960 547,99, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Ingeniería y Obras n.° 020-2024-GIO-GM/MPT de 22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 3), se resolvió aprobar la actualización de costos del mencionado Expediente Técnico, con un presupuesto de S/ 17 269 176,67, bajo la misma modalidad y plazo de ejecución establecidos en la resolución citada en el párrafo precedente.

¹⁰ Vigente a partir del 30 de enero de 2019.

¹¹ Publicada el 23 de setiembre de 2024.

En mérito a ello, el 9 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería y Obras presentó a la Oficina de Abastecimiento el cuadro de necesidades n.° 9470 de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 4**), mediante el cual requirió la ejecución de la obra “Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, distrito de Tacna, provincia de Tacna-Tacna” en adelante la “Obra”, por un total de S/ 15 265 166,64, suscrito por el Gerente de Ingeniería y Obras¹² como responsable del Centro de Costo, Gerente Municipal¹³ como jefe de la Dependencia y con el visto bueno del Gerente de Supervisión¹⁴, adjuntando los términos de referencia del requerimiento (**Apéndice n.° 4**), visados por el Gerente de Ingeniería y Obras y Gerente de Supervisión, términos que establecían, entre otros aspectos, las características y requisitos de contratación para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Luego, el 13 de agosto de 2024, mediante informe n.° 2463-2024-OAB-OGAyF/MPT¹⁵ (**Apéndice n.° 5**), el jefe de la Oficina de Abastecimiento¹⁶ solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, la emisión de certificación de crédito presupuestario por S/ 4 579 549,99 para el año 2024 y una previsión presupuestal por S/ 10 685 616,65 para el año 2025.

Dicho requerimiento fue atendido el 15 de agosto de 2024, por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional mediante memorando n.° 2716-2024-OGPPyMI-MPT (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual determinó que la Entidad cuenta con un importe de certificación de crédito presupuestario de S/ 1 526 521,16 y un importe de previsión presupuestal de S/ 13 738 645,48¹⁷.

Seguidamente, el 16 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante informe n.° 2491-2024-OAB-OGAyF/MPT de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 6**), solicitó al gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la Obra. En respuesta, mediante “FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN” de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 6**), el gerente Municipal, aprobó el Expediente de Contratación¹⁸.

Es así que, el 21 de agosto de 2024, mediante informe n.° 2570-2024-OAB-OGAyF/MPT de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 7**), el jefe de la Oficina de Abastecimiento elevó al Gerente Municipal la propuesta de conformación del Comité de Selección. Al respecto, mediante “FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN” de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 7**), el Gerente Municipal aprobó la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección¹⁹ para el procedimiento de selección de la Obra; según como sigue:

¹² Juan diego Corrales Ponce.

¹³ Jonatan Jorge Ríos Morales.

¹⁴ Carlos Gerardo Cruz Espinoza.

¹⁵ Con sello y firma de recepción por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional.

¹⁶ Jorge Luis Zapana Quispe.

¹⁷ Cabe señalar, que obra en el expediente de contratación el documento denominado “PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 005-2024-MPT” (**Apéndice n.° 5**), el cual consigna certificación presupuestal año 2024 el monto de S/ 1 526 521,16 y una previsión presupuestal año 2025 por S/ 13 738 645,48; adicionalmente a ello mediante Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000008973 de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 5**), se otorgó la certificación de crédito presupuestario por S/ 1 526 521,16.

¹⁸ Aprobación derivada a la Oficina de Abastecimiento mediante hoja de trámite con número de registro 173974 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 6**).

¹⁹ El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, señala lo siguiente **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Cuadro n.º 1
Designación de miembro titular del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo
Juan Diego Corrales Ponce ²⁰	Gerencia de Ingeniería y Obras	Presidente Titular
Jorge Luis Zapana Quispe ²¹	Oficina de Abastecimiento	Primer miembro Titular
Ricardo Choque Ccama ²²	Gerencia de Ingeniería y Obras	Segundo miembro Titular

Fuente: "FORMATO N° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 21 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se determina que se designó a Juan Diego Corrales Ponce como presidente titular, Jorge Luis Zapana Quispe, como primer miembro titular y Ricardo Choque Ccama como segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la Obra, en adelante el "Comité de Selección".

Luego, el 23 de agosto de 2024 mediante "FORMATO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN APROBADO AL COMITÉ DE SELECCIÓN" (Apéndice n.º 11), el jefe de la Oficina de Abastecimiento remitió al presidente del Comité de Selección, el expediente de contratación aprobado. De tal manera, el 26 de agosto de 2024, mediante "FORMATO N° 5 ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" (Apéndice n.º 12), suscrito por el Comité de Selección, se dejó constancia que el expediente con la información técnica y económica ha sido revisado.

Posteriormente, mediante "FORMATO N° 6 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 27 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 13), el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección por unanimidad acordaron aprobar el proyecto de bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-CS/MPT "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. De Tacna, Prov. Tacna-Tacna", en adelante las "Bases Administrativas" (Apéndice n.º 13), a fin de que fuere elevado al funcionario competente para la aprobación final²³.

En ese sentido, mediante oficio n.º 001-2024-CS-LP N° 001-2024-CS/MPT de 27 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 13), el presidente del Comité de Selección solicitó al gerente Municipal la aprobación de las Bases Administrativas, en respuesta mediante documento denominado "APROBACIÓN DE LAS BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS", con número 006-2024-GM-A/MPT de 29 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 13), el Gerente Municipal aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección.

²⁰ Designado como Gerente de Ingeniería y Obras desde el 2 de setiembre de 2024 a la fecha, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 357-2024-GM-MPT de 2 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 8).

²¹ Designado como jefe de la Oficina de Abastecimientos desde el 2 de enero de 2023 a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.º 031-2023-MPT de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.º 9).

²² Contratado por la Entidad durante los meses de agosto, setiembre y octubre, mediante Contrato de Trabajo de Carácter Temporal n.º 000815-20024-MPT de 1 de agosto de 2024, Contrato de Trabajo de Carácter Temporal n.º 000926-20024-MPT de 2 de setiembre de 2024 y Contrato de Trabajo de Carácter Temporal n.º 0001075-2024-MPT de 1 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 10).

²³ Se precisa que mediante "FORMATO N° 7 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" (Apéndice n.º 13), el Comité de Selección dejó constancia que:

"El proyecto de Bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del Comité de Selección y solicita la aprobación de las mismas.

El proyecto de Bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria.

El proyecto de Bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria."

El 29 de agosto de 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2024-CS/MPT, para la contratación de la ejecución de la Obra, por un valor referencial de S/ 15 265 166,64, y bajo la modalidad de contratación a precios unitarios, estableciéndose el siguiente el cronograma:

Imagen n.º 1
Cronograma del procedimiento de selección de la Licitación
Pública n.º 001-2024-CS/MPT

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/08/2024	29/08/2024
Registro de participantes(Electronica)	30/08/2024 00:01	01/10/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/08/2024 00:01	13/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/09/2024	23/09/2024
Integración de las Bases OFICINA DE ABASTECIMIENTO	23/09/2024	23/09/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	02/10/2024 00:01	02/10/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE ABASTECIMIENTO	03/10/2024	14/10/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	14/10/2024 11:30	14/10/2024

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE).

Cabe mencionar que, conforme al cronograma del procedimiento de selección, se tiene que entre el 30 de agosto de 2024 y 13 de setiembre de 2024, cinco (5) participantes del procedimiento de selección presentaron consultas y observaciones a las bases²⁴, las mismas que a través del oficio n.º 002-2024-CS-LP n.º 001-2024-CS/MPT de 16 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 14), fueron remitidas al Gerente de Ingeniería y Obras²⁵, quien mediante oficio n.º 315-2024-GIO-MPT-TACNA de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 14), dio atención y remitió la absolución de consultas y observaciones correspondientes al presidente del Comité de Selección.

²⁴ Al respecto, M & C Construcciones y Servicios S.R.L.TDA., HE-2 Constructora S.A.C., GEINTAC Constructores S.A.C., Ingeniería y Construcciones Cesar Leonel S.A.C., y Katerin Construcciones S.R.L., presentaron diecisiete (17) consultas y observaciones a las bases referidas a: 1) Inclusión como alternativa el FIDEICOMISO para los Adelantos directo y de materiales de obra, 2) Aclaración sobre la necesidad de indicar la fecha en la que fue calculada la oferta postor o la fecha que fue calculado el valor referencial, en el Anexo n.º 6, 3) Aclaración sobre una eventual inclusión de declaraciones juradas adicionales dentro de los requisitos para la presentación de ofertas, 4) Solicitud para considerar la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia, 5) Consulta y solicitud de adjuntar en la etapa de Integración de bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto esta publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible, 6) Consulta sobre si los porcentajes de los gastos fijos, gastos variables y utilidad pueden ser modificados, 7) Consulta sobre si se podrá solicitar la retención como garantía de fiel cumplimiento como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, 8) Solicitud de aclaración de cómo se procederá al cobro de disposición final de los volúmenes de excavación que no están considerado en la planilla de metrados ni en el presupuesto 9) Solicitud de justificar la inclusión de calentador de asfalto, teniendo en consideración que se va a trabajar con asfalto en frío. (Apéndice n.º 14)

²⁵ En su calidad del área usuaria que realizó el requerimiento del procedimiento de selección.

Por consiguiente, mediante acta n.° 003-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**), el Comité de Selección procedió a la integración de las Bases²⁶ del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2024-CS/MPT "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. De Tacna, Prov. Tacna-Tacna", en adelante las "Bases Integradas" (**Apéndice 15**).

B. Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro a postor que ofertó un precio total por debajo del límite inferior del valor referencial

Ahora bien, respecto la admisión de las ofertas, el numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁷, en adelante el "Reglamento", establece que:

"73.2. Para la **admisión de las ofertas**, el comité de selección **verifica** la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara **no admitidas** las ofertas que **no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.**" (El énfasis es agregado).

Asimismo, el artículo 52²⁸ del Reglamento detalla el contenido mínimo con el que deben contar las ofertas, señalando entre otros documentos, el documento del monto de la oferta, tal como sigue:

"f) El **monto de la oferta**, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el **detalle de precios unitarios**, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; (...), el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)"

²⁶ En virtud a ello, mediante oficio n.° 003-2024-CS-LP N° 001-2024-CS/MPT de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**), el presidente del Comité de Selección comunicó al gerente Municipal la modificación de términos de referencia.

²⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

²⁸ "Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada (...).

f) El monto de la oferta, (...)"

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales. (El énfasis es agregado)

Aunado a ello, el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "TUO de la Ley", señaló:

"Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial (...). (el énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 1.8 de la sección general y numeral 2.2 de la sección específica de las bases integradas establecen:

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. **De no cumplir lo requerido, la oferta se considera no admitida.** Asimismo, el comité de selección **declara no admitidas a las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más de diez por ciento (10%) del valor referencial.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 15 265 166.64 (...)

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior (90%)	Superior (110%)
S/ 15'265,266.64 (...)	S/ 13'738,649.98 (...)	S/ 16'791683.30(...)

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.

(Anexo N° 2)

- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...) **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en [SOLES] y:
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...) (Anexo N° 6)

El **precio total de la oferta** y los **subtotales** que lo componen deben ser **expresados con dos (2) decimales**. Los **precios unitarios** pueden ser expresados con **más de dos (2) decimales**.

Importante

- (...)
- El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)” (El énfasis es agregado)

En resumen se precisa que, para la admisión de las ofertas el Comité de Selección debe verificar la presentación, entre otros, del documento del precio de la oferta y los subtotales que lo componen, los cuales, deben ser expresados en dos (2) decimales, y para la presentación de los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales, de no cumplir con lo mencionado se debe de considerar como no admitas las ofertas, de igual manera, no se admitirán y rechazarán las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, siendo para el presente procedimiento el límite inferior S/ 13 738 649, 98 y el superior S/ 16 791 683,30.

Dicho ello, de la revisión del expediente de contratación **(Apéndice n.° 16)** se tiene que el Comité de Selección durante los días 9, 10 y 11 de octubre de 2024, procedió con la revisión de la documentación para la admisión de las veinticinco (25) ofertas presentadas²⁹ **(Apéndice n.° 18)** en tres (3) grupos:

- Acta n.° 005-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 9 de octubre de 2024, para el primer grupo **(Apéndice n.° 18)**.
- Acta n.° 008-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 10 de octubre de 2024, para el segundo grupo **(Apéndice n.° 18)**.
- Acta n.° 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 11 de octubre de 2024, para el tercer grupo **(Apéndice n.° 18)**.

²⁹ Ofertas presentadas según acta n.° 004-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 3 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 17).

A través de las referidas actas el Comité de Selección señaló el resultado de la evaluación de la presentación de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.º 2
Resumen de la evaluación de la presentación de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas realizada por el Comité de Selección

Nº	Acta n.º	Postor	Resultado obtenido por el Comité de Selección
1	005	CONSORCIO ESPERANZA (ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L Y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	Admitido
2	005 y 009	CONSORCIO VIAL TACNA (E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., M&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. Y CIA PERUANA DE INVERSIONES EN MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.)	Admitido ³⁰
3	005 y 009	CONSORCIO LEONCIO PRADO (CONI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EMMANUEL & LUCIANO S.A.C.)	Admitido ³¹
4	005	CONSORCIO VIAL LEONCIO PRADO (ESPINOZA TORRES LUIS RAMON JESUS, VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.)	Admitido
5	005	CONSORCIO TACNA (NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L. Y OGRAM_ 29 GEIN S.C.R.L.)	Admitido
6	005	CONSORCIO LEONCIO PRADO (SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. Y L&D INGENIEROS S.A.C.)	Admitido
7	008	KHUT S.R.L.	Admitido
8	008	GYA CONTRATISTAS S.R.L.	Admitido
9	008	INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS S.A.C.	Admitido
10	008	CONSORCIO JOSÉ MARIA ARGUEDAS (ICONS PERÚ S.A.C., FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.)	Admitido
11	008	EMULSIONES VIALES S.A.C.	Admitido
12	008	TRANSMAVEN S.R.L.	Admitido
13	008	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Admitido
14	009	LEPUS GROUP S.A.	Admitido
15	009	REBECSA S.A.C.	Admitido
16	009	CONSORCIO TACNA (J&P CA CONSTRUCTORA S.A.C. Y ARCEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	Admitido
17	005	CONSORCIO SUR (IMELEC S.R.L. Y ARUNTA CONTRATISTAS S.A.C.)	No admitido
18	005	DELTA SUR S.A.C.	No admitido
19	008	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L.	No admitido
20	008	MEJESA S.R.L.	No admitido
21	009	CONSORCIO HULLPI (CALEB CONSTRUCTORES S.A.C. Y CONSTRUCTORA ADELFA E.I.R.L.)	No admitido
22	009	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS (CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSORCIO CORAMI E.I.R.L. Y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.)	No admitido
23	009	CONSORCIO ESPERANZA (CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L., EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C.)	No admitido
24	009	CONSORCIO CAPOREGIME (VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., GENUS SVC S.A.C.)	No admitido
25	009	CONSORCIO ALFA (JAY COMPANY E.I.R.L. Y GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.)	No admitido

Fuente: Acta n.º 005-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 9 de octubre de 2024, acta n.º 008-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 10 de octubre de 2024 y acta n.º 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de control.

³⁰ Es preciso señalar que, según acta n.º 005-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18), el Comité de Selección dejó constancia que la oferta del Consorcio Vial Tacna (E&A Contratistas Generales S.R.L., M&C Construcciones Y Servicios S.R.L. y Cia Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.) se encuentra en estado "Pendiente", toda vez presentó el Anexo n.º 05 "Promesa de Consorcio" sin contar con la legalización de la firma del representante legal; otorgando un día hábil a efectos de que se realice la subsanación de la oferta, ello en concordancia con el literal c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la subsanación de la legalización notarial de alguna firma.

Al respecto, se verificó que el postor Consorcio Vial Tacna presentó la subsanación del anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio", según acta n.º 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18), en ese sentido el Comité de Selección dio por admitida dicha oferta.

³¹ Es preciso señalar que, según acta n.º 005-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18), el Comité de Selección dejó constancia que la oferta del Leoncio Prado (Coni Contratistas Generales S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C.) se encuentra en estado "Pendiente", toda vez presentó el Anexo n.º 05 "Promesa de Consorcio" sin contar con la legalización de la firma del representante legal; otorgando un día hábil a efectos de que se realice la subsanación de la oferta, ello en concordancia con el literal c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la subsanación de la legalización notarial de alguna firma.

Al respecto, se verificó que el postor Consorcio Leoncio Prado, presentó la subsanación del anexo n.º 5 "Promesa de Consorcio", según acta n.º 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18), en ese sentido el Comité de Selección dio por admitida la oferta del postor Consorcio Leoncio Prado.

Como se advierte del cuadro anterior, de las veinticinco (25) ofertas presentadas, el Comité de Selección admitió dieciséis (16) ofertas y no admitió nueve (9) ofertas.

B.1. De las ofertas admitidas

Se precisa que el Comité de Selección mediante las actas n.ºs 005, 008 y 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 9, 10 y 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 18**), señaló que en mérito al numeral 60.4 del artículo 60³² del Reglamento, procedió a realizar el cálculo aritmético de multiplicación de precios unitarios, cantidades ofertadas y la sumatoria de subtotales de las ofertas contenidas en el anexo n.º 6 "**Precio de la oferta**" (**Apéndice n.º 19**).

En mérito a ello, la Comisión de Control procedió a realizar una comparación del precio ofertado por los postores, monto total verificados en las actas del Comité de Selección y monto calculado por la Comisión de Control detallado en el "**Apéndice de análisis de precios unitarios**" (**Apéndice n.º 20**), cuya comparación se resume a continuación:

Cuadro n.º 3
Comparación del precio total ofertado, monto total verificado en las actas del Comité de Selección y monto calculado por la Comisión de Control sobre las ofertas admitidas

Ítem	Postor	Límites del valor referencial				Comentario de la comisión de control
		Según Anexo n.º 6 presentado por el postor	Monto total verificado por el Comité de Selección ³³	Monto total calculado por la Comisión de Control ³⁴	Cumple/No cumple	
1	CONSORCIO ESPERANZA (ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L Y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	13 738 649,98	13 738 649,98	13 738 649,98	Cumple	De la comparación del precio total no se advierte diferencias.
2	CONSORCIO LEONCIO PRADO (CONI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EMMANUEL & LUCIANO S.A.C.)	13 738 649,98	13 738 649,98	13 738 649,98	Cumple	
3	INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS S.A.C.	13 738 649,98	13 738 649,98	13 738 649,98	Cumple	
4	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	13 738 649,98	13 738 649,98	13 738 649,98	Cumple	
5	CONSORCIO TACNA (J&P CA CONSTRUCTORA S.A.C. Y ARCEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	13 738 649,98	13 738 649,98	13 738 649,98	Cumple	
6	REBECSA S.A.C.	15 265 166,64	15 265 166,64	15 265 166,64	Cumple	
7	CONSORCIO VIAL LEONCIO PRADO (ESPINOZA TORRES LUIS)	13 738 649,98	13 738 650,04	13 738 649,98	Cumple	

³² **"Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."

³³ Señalados en el acta n.º 005, 008 y 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT "Admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección", de 9, 10 y 11 de octubre de 2024 (**Apéndices n.º 18**) respectivamente.

³⁴ Señalados en el "**Apéndice de análisis de precios unitarios**" (**Apéndice n.º 20**).

Ítem	Postor	Límites del valor referencial				Comentario de la comisión de control	
		Según Anexo n.º 6 presentado por el postor	Monto total verificado por el Comité de Selección ³⁵	Monto total calculado por la Comisión de Control ³⁴	Cumple/No cumple		
	RAMON JESUS, VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.)					de la corrección aritmética realizada por el Comité de Selección difiere del precio ofertado y el monto calculado por la Comisión de Control, cuyo calculo se detalla en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).	
8	CONSORCIO TACNA (NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L. Y OCRAM_29 GEIN S.C.R.L.)	13 738 649,98	13 738 650,00	13 738 649,98	Cumple		
9	KHUT S.R.L.	13 738 649,98	13 738 649,99	13 738 649,98	Cumple		
10	GYA CONTRATISTAS S.R.L.	13 738 649,98	13 738 650,01	13 738 649,98	Cumple		
11	CONSORCIO JOSÉ MARIA ARGUEDAS (ICONS PERÚ S.A.C., FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.)	13 738 649,98	13 738 650,34	13 738 649,98	Cumple		
12	EMULSIONES VIALES S.A.C.	13 738 649,98	13 738 649,99	13 738 649,98	Cumple		
13	TRANMAVEN S.R.L.	13 738 649,98	13 738 649,99	13 738 649,98	Cumple		
14	LEPUS GROUP S.A.	14 654 559,97	14 629 979,18	14 654 798,15 ³⁵	Cumple		De la comparación del precio total se advierte diferencia entre los mismos, cuyo calculo se detalla en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).
15	CONSORCIO LEONCIO PRADO (SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. Y L&D INGENIEROS S.A.C.)	13 738 649,98	13 738 649,98	13 738 649,92	No Cumple		El precio total de la oferta y el precio producto de la verificación aritmética realizada por el Comité de Selección difieren del monto calculado por la Comisión de Control, cuyo calculo se detalla en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).
16	CONSORCIO VIAL TACNA (E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., M&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. Y CIA PERUANA DE INVERSIONES EN MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.)	13 738 649,98	13 738 649,98	13 738 649,93	No Cumple		

Fuente: Anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) presentado por los postores, Acta n.º 005, 008 y 009-2024-LP N.º 001-2024-CS/MPT "Admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección", de 9, 10 y 11 de octubre de 2024, respectivamente (Apéndices n.º 18) y "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se determina que de las dieciséis (16) ofertas admitidas, catorce (14) ofertas se encontraron dentro de los límites del valor referencial, siendo las presentadas por: Consorcio Esperanza, Consorcio Leoncio Prado (Coni Contratistas Generales S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C.), Ingeniería en Construcción de Obras S.A.C., Alvarez Contratistas Generales S.A.C., Consorcio Tacna (J&P Ca Constructora S.A.C. y Arcen Contratistas Generales S.A.C.), Consorcio Vial Leoncio Prado, Consorcio Tacna (Nazra Constructores S.R.L. y Ocram_29 Gein S.C.R.L.), Khut S.R.L., Gya Contratistas S.R.L., Consorcio José María Arguedas, Emulsiones Viales S.A.C., Transmaven S.R.L., Rebecsa S.A.C. y Lepus Group S.A.

Asimismo, se advierte que de las dieciséis (16) ofertas admitidas, existen ocho (8) ofertas de las cuales el Comité de Selección consignó montos distintos al señalado por los postores, producto de

³⁵ Si bien el total del costo directo consignado en el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" no guarda correspondencia con la sumatoria aritmética de los subtotales de las partidas, igual el monto total de la oferta calculado por la comisión de control se encuentra dentro de límites del valor referencial.

la rectificación aritmética que dicho comité realizó, no obstante, se encontraron dentro de los límites del valor referencial, y corresponde a las ofertas de los postores: Consorcio Vial Leoncio Prado, Consorcio Tacna (Nazra Constructores S.R.L. y Ogram_29 Gein S.C.R.L.), Khut S.R.L., Gya Contratistas S.R.L., Consorcio José María Arguedas, Emulsiones Viales S.A.C., Transmaven S.R.L. y Lepus Group S.A.

Por el contrario, de las dieciséis (16) ofertas admitidas por el Comité de Selección, dos (2) ofertas se encontraban por debajo del límite inferior del 90% valor referencial, no siendo advertido por el Comité de Selección, las cuales corresponden a: Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) y Consorcio Vial Tacna (E&A contratistas Generales S.R.L. y M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.), situación que se detalla a continuación:

i. Oferta del Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.)

Del anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) del mencionado postor, se tiene que consignó como total del costo directo el monto de S/ 10 082 016,93 y como monto total de la oferta S/ 13 738 649,98, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2

Anexo n.º 6 Precio de la oferta Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.)

1	Total costo directo (A)	10,082,016.93
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos (2.3820885% CD)	240,162.57
2.2	Gastos variables (7.10 % CD)	715,823.20
	Total gastos generales (B) 9.4820885% CD	955,985.77
3	Utilidad (C) 6.00 % CD	604,921.02
	SUBTOTAL (A+B+C)	11,642,923.71
4	I.G.V (18%)	2,095,726.27
5	Monto total de la oferta	13,738,649.98

SON: (TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Tacna, 02 de Octubre del 2024.

CONSORCIO LEONCIO PRADO
JOSÉ GONZALO ROMÍER REIS
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.º 6 Precio de la Oferta Consorcio Leoncio Prado (Apéndice n.º 19).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Comisión de Control realizó la verificación de los montos consignados en el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19), corroborándose que el postor presentó los subtotales de las partidas específicas a dos (2) decimales, sin embargo, la sumatoria del monto

total del costo directo consignado por el postor no guarda relación con la sumatoria aritmética de los subtotales de las partidas específicas, según se detalla en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20). Situación que generó la variación del precio total ofertado, según como sigue:

Cuadro n.º 4
Precio total ofertado por el postor y calculado por la Comisión de Control según "Apéndice de análisis de precios unitarios".

Nº ITEM	PARTIDAS	POR EL CONSORCIO				POR LA COMISION			
		UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL	SUBTOTAL	COMENTARIOS	DIFERENCIA	
01	OBRAS PROVICIONALES, SEGURIDAD Y SALUD, MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y TRABAJOS PRELIMINARES								
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.60 x2.40m	und	2.00	1,337.80	2675.60	2,675.60	Ninguno	0.00	
01.01.02	ALMACEN DE OBRA Y DIRECCION TECNICA	m2	120.00	113.89	13,666.80	13,666.80	Ninguno	0.00	
01.01.03	COMEDOR, VESTUARIO Y DUCHAS	m2	120.00	113.89	13,666.80	13,666.80	Ninguno	0.00	
01.01.04	GUARDIANA	m2	6.25	113.89	711.81	711.81	Ninguno	0.00	
01.01.05	ALQUILER BAÑO PORTATIL INCL MANTENIMIENTO	mes	10.00	2,627.12	26,271.20	26,271.20	Ninguno	0.00	
01.01.06	AGUA POTABLE PROVISIONAL P/OBRA	mes	10.00	923.73	9,237.30	9,237.30	Ninguno	0.00	
01.01.07	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL P/OBRA	mes	10.00	2,485.60	24,856.00	24,856.00	Ninguno	0.00	
01.02	SEGURIDAD Y SALUD								
01.02.01	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	3,813.56	3,813.56	3,813.56	Ninguno	0.00	
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	60.00	1,132.97	67,978.20	67,978.20	Ninguno	0.00	
01.02.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	glb	1.00	8,262.82	8,262.82	8,262.82	Ninguno	0.00	
01.02.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	6,017.05	6,017.05	6,017.05	Ninguno	0.00	
01.02.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	mes	1.00	2,288.14	2,288.14	2,288.14	Ninguno	0.00	
01.02.06	RECURSOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA	GLB	1.00	1,533.04	1,533.04	1,533.04	Ninguno	0.00	
01.02.07	AGUA DE MESA PARA CONSUMO DE PERSONAL OBRERO	mes	10.00	1,067.50	10,675.00	10,675.00	Ninguno	0.00	
01.02.08	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS (OBLIGATORIO)	mes	10.00	177.97	1,779.70	1,779.70	Ninguno	0.00	
01.02.09	EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL	und	120.00	152.54	18,304.80	18,304.80	Ninguno	0.00	
01.03	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL								
01.03.01	CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN AMBIENTAL	und	1.00	2,288.14	2,288.14	2,288.14	Ninguno	0.00	
01.03.02	MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE AIRE	pto	3.00	3,898.31	11,694.93	11,694.93	Ninguno	0.00	
01.03.03	MONITOREO DE LA CALIDAD DE RUIDO	pto	5.00	932.20	4,661.00	4,661.00	Ninguno	0.00	
01.03.04	HABILITACION DEL CARTEL DE SEÑALIZACION AMBIENTAL	und	4.00	296.61	1,186.44	1,186.44	Ninguno	0.00	
01.03.05	HABILITACION DE CONTENEDORES DE 50GL PARA ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS SOLIDOS	und	7.00	296.61	2,076.27	2,076.27	Ninguno	0.00	
01.03.06	DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS	ton	6,725.51	10.00	67,255.10	67,255.10	Ninguno	0.00	
01.03.07	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	ton	1,768.94	20.00	35,378.80	35,378.80	Ninguno	0.00	
01.03.08	RIEGO DE LAS AREAS A INTERVENIR PARA MITIGAR LA EMISION DE POLVO	m2	52,554.01	0.66	34,685.65	34,685.65	Ninguno	0.00	
01.03.09	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	88,099.16	0.38	33,477.68	33,477.68	Ninguno	0.00	
01.03.10	SERVICIO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	ser	1.00	36,500.00	36,500.00	36,500.00	Ninguno	0.00	
01.04	PLAN DE DESVIOS								
01.04.01	ELABORACION DE PLAN DE DESVIOS	ser	1.00	2,542.37	2,542.37	2,542.37	Ninguno	0.00	
01.04.02	SEÑALIZACION TEMPORAL DE DESVIO DE TRANSITO	glb	1.00	5,211.95	5,211.95	5,211.95	Ninguno	0.00	
01.04.03	PERSONAL DE CONTROL Y DESVIO DE TRAFICO	dia	52.00	339.74	17,666.48	17,666.48	Ninguno	0.00	
02	MEJORAMIENTO DE VEREDAS								
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	18,912.17	0.38	7,186.62	7,186.62	Ninguno	0.00	
02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN OBRA	m2	18,912.17	1.08	20,425.14	20,425.14	Ninguno	0.00	
02.01.03	CONTROL TOPOGRAFICO C/EQUIPO	m2	37,824.33	0.51	19,290.41	19,290.41	Ninguno	0.00	
02.01.04	RETIRO Y REPOSICION DE CAJA Y TAPA DE AGUA EXISTENTES	und	1,229.00	162.18	199,319.22	199,319.22	Ninguno	0.00	
02.01.05	RETIRO Y REPOSICIÓN DE CAJA Y TAPA DE REGISTRO DE DESAGUE EXISTENTES	und	1,118.00	227.50	254,345.00	254,345.00	Ninguno	0.00	
02.01.06	RESANE DE BORDE DE VEREDA	m	426.36	16.07	6,851.61	6,851.61	Ninguno	0.00	
02.02	DEMOLICIONES								
02.02.01	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO C/EQUIPO	m2	13,663.52	5.17	70,640.40	70,640.40	Ninguno	0.00	
02.02.02	DEMOLICION DE JARDINERA DE CONCRETO C/EQUIPO	und	126.00	27.80	3,502.80	3,502.80	Ninguno	0.00	
02.02.03	DEMOLICION DE GRADAS DE CONCRETO C/EQUIPO	m2	61.85	10.34	639.53	639.53	Ninguno	0.00	
02.02.04	DEMOLICION DE SARDINEL/MURO BAJO	m	518.25	19.47	10,090.33	10,090.33	Ninguno	0.00	
02.02.05	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	1,797.71	6.83	12,278.36	12,278.36	Ninguno	0.00	
02.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1,797.71	7.41	13,321.03	13,321.03	Ninguno	0.00	
02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.03.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO MANUAL P/VEREDAS	m3	1,888.45	46.89	88,549.42	88,549.42	Ninguno	0.00	

N° ITEM	PARTIDAS	POR EL CONSORCIO				POR LA COMISION		
		UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL	SUBTOTAL	COMENTARIOS	DIFERENCIA
02.03.02	EXCAVACION MANUAL P/SARDINEL SUMERGIDO	m3	647.88	53.58	34,713.41	34,713.41	Ninguno	0.00
02.03.03	EXCAVACION MANUAL P/CIMIENTO DE SARDINEL Y ZAPATA	m3	915.42	53.58	49,048.20	49,048.20	Ninguno	0.00
02.03.04	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE CON EQUIPO	m2	18,912.17	3.91	73,946.58	73,946.58	Ninguno	0.00
02.03.05	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	115.15	72.14	8,306.92	8,306.92	Ninguno	0.00
02.03.06	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO C/EQUIPO LIVIANO	m3	48.57	120.95	5,874.54	5,874.54	Ninguno	0.00
02.03.07	BASE (AFIRMADO CBR>=30%) DE E=10cm	m2	18,912.17	12.60	238,293.34	238,293.34	Ninguno	0.00
02.03.08	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	4,314.69	6.83	29,469.33	29,469.33	Ninguno	0.00
02.03.09	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	4,314.69	7.41	31,971.85	31,971.85	Ninguno	0.00
02.04	VEREDAS							
02.04.01	VEREDA DE CONCRETO							
02.04.01.01	VEREDA DE PIEDRA LAVADA COLOREADA S/DISEÑO CONCRETO F'C=175KG/CM2 E=0.10M	m2	14,455.13	59.94	866,440.49	866,440.49	Ninguno	0.00
02.04.01.02	VEREDA DE CONCRETO F'C=175KG/CM2 ACABADO SEMIPULIDO, BRUÑADO Y COLOREADO	m2	983.75	73.39	72,197.41	72,197.41	Ninguno	0.00
02.04.01.03	SARDINEL SUMERGIDO DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	690.00	467.11	322,305.90	322,305.90	Ninguno	0.00
02.04.01.04	SARDINEL SUMERGIDO ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	1,697.76	7.11	12,071.07	12,071.07	Ninguno	0.00
02.04.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN BORDE DE VEREDA	m2	2,707.54	49.58	134,239.83	134,239.83	Ninguno	0.00
02.04.01.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL ENTRE JUNTA DE VEREDAS	m2	500.40	26.81	13,415.72	13,415.72	Ninguno	0.00
02.04.02	MARTILLOS							
02.04.02.01	MARTILLO DE PIEDRA LAVADA COLOREADO S/DISEÑO CONCRETO F'C=175 KG/CM2 E=0.10M	m2	2,979.41	73.60	219,284.58	219,284.58	Ninguno	0.00
02.04.02.02	LOGOTIPO DE CONCRETO fc=175 Kg/cm2, E=0.10m, ACAB. SEMI PULIDO COLOREADO Y BORDES DE CEMENTO PULIDO S/DETALLE	m2	148.74	76.50	11,378.61	11,378.61	Ninguno	0.00
02.04.02.03	RAMPA DE CONCRETO F'C=175KG/CM2 ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO	m2	331.84	73.30	24,323.87	24,323.87	Ninguno	0.00
02.04.02.04	SARDINEL SUMERGIDO DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	163.39	467.11	76,321.10	76,321.10	Ninguno	0.00
02.04.02.05	SARDINEL SUMERGIDO ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	64.72	7.11	460.16	460.16	Ninguno	0.00
02.04.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN BORDE DE VEREDA	m2	1,206.16	46.28	55,821.08	55,821.08	Ninguno	0.00
02.04.02.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL ENTRE JUNTA DE MARTILLO	m2	113.88	26.81	3,053.12	3,053.12	Ninguno	0.00
02.04.03	RAMPA							
02.04.03.01	RAMPA DE CONCRETO F'C=175KG/CM2 ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO	m2	221.44	73.30	16,231.55	16,231.55	Ninguno	0.00
02.04.03.02	RAMPA DE CONCRETO F'C=175KG/CM2 ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO+25% PM	m3	154.92	384.17	59,515.62	59,515.62	Ninguno	0.00
02.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN BORDE DE VEREDA	m2	173.86	46.28	8,046.24	8,046.24	Ninguno	0.00
02.04.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPA	m2	35.80	62.23	2,227.83	2,227.83	Ninguno	0.00
02.04.04	SARDINEL PERALTADO							
02.04.04.01	SARDINEL PERALTADO: CIMENTO CON MEZCLA 1:8 (140 kg/cm2)+ 25% P.M. MAX 2"	m3	413.45	366.32	151,455.00	151,455.00	Ninguno	0.00
02.04.04.02	SARDINEL PERALTADO: CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	291.79	515.62	150,452.76	150,452.76	Ninguno	0.00
02.04.04.03	SARDINEL PERALTADO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TIPO CARAVISTA	m2	3,872.60	49.58	192,003.51	192,003.51	Ninguno	0.00
02.04.04.04	SARDINEL PERALTADO: ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	10,574.29	7.11	75,183.20	75,183.20	Ninguno	0.00
02.04.05	MUROS DE CONTENCIÓN							
02.04.05.01	SOLADO DE 4" CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGÓN	m2	41.44	31.58	1,308.68	1,308.68	Ninguno	0.00
02.04.05.02	ZAPATA: CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	16.58	515.62	8,548.98	8,548.98	Ninguno	0.00
02.04.05.03	ZAPATA: ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	927.69	7.11	6,595.88	6,595.88	Ninguno	0.00
02.04.05.04	PANTALLA MURO: CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	8.93	515.62	4,604.49	4,604.49	Ninguno	0.00
02.04.05.05	PANTALLA MURO: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TIPO CARAVISTA	m2	89.27	49.58	4,426.01	4,426.01	Ninguno	0.00
02.04.05.06	PANTALLA MURO: ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	538.09	7.11	3,825.82	3,825.82	Ninguno	0.00
02.04.06	GRADAS							
02.04.06.01	GRADAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TIPO CARAVISTA	m2	159.54	49.58	7,909.99	7,909.99	Ninguno	0.00
02.04.06.02	GRADAS DE CONCRETO F'C=175KG/CM2 ACABADO PIEDRA LAVADA+25%PM	m3	104.01	521.87	54,279.70	54,279.70	Ninguno	0.00

Informe de Control Especifico N° 071-2025-2-0472-SCE.
Período: 21 de agosto de 2024 al 15 de noviembre de 2024.

N° ITEM	PARTIDAS	POR EL CONSORCIO				POR LA COMISION		
		UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL	SUBTOTAL	COMENTARIOS	DIFERENCIA
02.04.07	PINTURA					0.00		
02.04.07.01	PINTADO C/PINTURA ESMALTE EN BORDE DE VEREDA	m2	1,229.46	14.20	17,458.33	17,458.33	Ninguno	0.00
02.04.07.02	PINTADO C/PINTURA ESMALTE EN SARDINEL PERALTADO Y MURO	m2	2,472.82	14.20	35,114.04	35,114.04	Ninguno	0.00
02.04.08	OTROS							
02.04.08.01	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	22,761.13	1.70	38,693.92	38,693.92	Ninguno	0.00
02.04.08.02	JUNTAS DE DILATACION DE 1" RELLENAS CON MEZCLA ASFALTICA	m	6,372.81	9.98	63,600.64	63,600.64	Ninguno	0.00
02.04.08.03	JUNTA DE 1/2" CON SELLO ELASTOMÉRICO	m	1,157.52	36.61	42,376.81	42,376.81	Ninguno	0.00
02.04.08.04	BARANDA METALICA	m	143.29	243.79	34,932.67	34,932.67	Ninguno	0.00
03	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE PISTAS							
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
03.01.01	LIMPIEZA DE VIAS CON EQUIPO	m2	49,784.85	0.38	18,918.24	18,918.24	Ninguno	0.00
03.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	49,784.85	0.78	38,832.18	38,832.18	Ninguno	0.00
03.01.03	CONTROL TOPOGRÁFICO EN VIAS C/EQUIPO	m2	95,643.56	0.46	43,996.04	43,996.04	Ninguno	0.00
03.01.04	NIVELADO DE BUZONES EN GENERAL	und	125.00	122.32	15,290.00	15,290.00	Ninguno	0.00
03.01.05	TAPA DE F°F° PARA BUZON	und	1.00	866.90	866.90	866.90	Ninguno	0.00
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
03.02.01	CORTADO DE PAVIMENTO FLEXIBLE	m	8,055.85	0.98	7,894.73	7,894.73	Ninguno	0.00
03.02.02	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE C/MAQUINARIA	m2	14,675.00	7.31	107,274.25	107,274.25	Ninguno	0.00
03.02.03	CORTE DE TERRENO P/PISTA C/MAQUINARIA	m3	5,738.49	5.20	29,840.15	29,840.15	Ninguno	0.00
03.02.04	EXCAVACION MANUAL P/RESALTO	m3	92.40	53.58	4,950.79	4,950.79	Ninguno	0.00
03.02.05	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO CBR>=30%)	m3	77.52	71.72	5,559.73	5,559.73	Ninguno	0.00
03.02.06	ESCARIFICADO, PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE C/MAQUINARIA	m3	14,239.70	1.81	25,773.86	25,773.86	Ninguno	0.00
03.02.07	CONFORMACION DE BASE GRANULAR De E=15CM P/PISTA (CBR>=80%)	m2	14,239.70	14.16	201,634.15	201,634.15	Ninguno	0.00
03.02.08	CONFORMACION DE SUBBASE GRANULAR E=0.15M C/MAQUINARIA (CBR>=40%)	m2	14,239.70	11.37	161,905.39	161,905.39	Ninguno	0.00
03.02.09	CONFORMACION DE SUBBASE GRANULAR E=0.15M C/MAQUINARIA (CBR>=30%)	m2	627.05	14.56	9,129.85	9,129.85	Ninguno	0.00
03.02.10	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	8,240.45	7.41	61,061.73	61,061.73	Ninguno	0.00
03.03	REPARACION DE FALLAS ESTRUCTURALES EN PAVIMENTO FLEXIBLE							
03.03.01	BACHEO PROFUNDO DE PAVIMENTO EXISTENTE (incluye reposición de base)	m2	2,008.44	106.81	214,521.48	214,521.48	Ninguno	0.00
03.04	PISTA DE PAVIMENTO FLEXIBLE (NUEVO)							
03.04.01	IMPRIMACION CON ASFALTO DILUIDO	m2	14,239.70	7.80	111,069.66	111,069.66	Ninguno	0.00
03.04.02	CARPETA ASFALTICA E=2" EN FRIO CON MAQUINARIA	m2	14,239.70	38.47	547,801.26	547,801.26	Ninguno	0.00
03.05	RECARPETEO DE PISTA PAVIMENTO FLEXIBLE							
03.05.01	RIEGO DE LIGA	m2	35,545.15	3.41	121,208.96	121,208.96	Ninguno	0.00
03.05.02	SOBRECARPETA ASFALTICA E=1-1/2" EN FRIO CON MAQUINARIA	m2	35,545.15	30.77	1,093,724.27	1,093,724.27	Ninguno	0.00
03.06	PISTA PAVIMENTO SEMIRRIGIDO					0.00		
03.06.01	PAVIMENTO RIGIDO F°C=280 KG/CM2 E=6"(15CM)	m2	214.90	75.20	16,160.48	16,160.48	Ninguno	0.00
03.06.02	SARDINEL SUMERGIDO CONCRETO fc=280 kg/cm2	m3	10.61	447.11	4,743.84	4,743.84	Ninguno	0.00
03.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN PISTA	m2	69.07	26.81	1,851.77	1,851.77	Ninguno	0.00
03.07	RESALTOS							
03.07.01	RESALTO DE CONCRETO ARMADO							
03.07.01.01	RESALTO C°A°: CONCRETO fc=280 kg/cm2	m3	105.74	447.11	47,277.41	47,277.41	Ninguno	0.00
03.07.01.02	RESALTO C°A°: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	88.84	137.91	12,251.92	12,251.92	Ninguno	0.00
03.07.01.03	RESALTO C°A°: ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	3,204.51	7.11	22,784.07	22,784.07	Ninguno	0.00
03.07.02	RESALTO DE PAVIMENTO FLEXIBLE							
03.07.02.01	CONSTRUCCION DE RESALTO VEHICULAR DE ASFALTO	m3	3.85	884.09	3,403.75	3,403.75	Ninguno	0.00
03.08	DEPOSITO DE RETENCION							
03.08.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
03.08.01.01	EXCAVACION DE TERRENO C/MAQUINARIA	m3	126.87	13.66	1,733.04	1,733.04	Ninguno	0.00
03.08.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	67.08	72.14	4,839.15	4,839.15	Ninguno	0.00
03.08.02	OBRAS CONCRETO SIMPLE					0.00		
03.08.02.01	SOLADO DE 4" CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGÓN	m2	22.40	31.58	707.39	707.39	Ninguno	0.00
03.08.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO							
03.08.03.01	DEPOSITO DE RETENCION: CONCRETO fc=280 kg/cm2	m3	28.70	447.11	12,832.06	12,832.06	Ninguno	0.00
03.08.03.02	DEPOSITO DE RETENCION: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	164.85	137.91	22,734.46	22,734.46	Ninguno	0.00
03.08.03.03	DEPOSITO DE RETENCION: ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	3,095.48	7.11	22,008.86	22,008.86	Ninguno	0.00

Informe de Control Especifico N° 071-2025-2-0472-SCE.
Período: 21 de agosto de 2024 al 15 de noviembre de 2024.

N° ITEM	PARTIDAS	POR EL CONSORCIO				POR LA COMISION			
		UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL	SUBTOTAL	COMENTARIOS	DIFERENCIA	
03.08.03.04	LOSA MACIZA: CONCRETO fc-280 kg/cm2	m3	3.43	421.72	1,446.50	1,446.50	Ninguno	0.00	
03.08.03.05	LOSA MACIZA: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	13.70	102.06	1,398.22	1,398.22	Ninguno	0.00	
03.08.03.06	LOSA MACIZA: ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	602.93	7.11	4,286.83	4,286.83	Ninguno	0.00	
03.08.04	PINTURA Y ACABADOS								
03.08.04.01	REVESTIMIENTO CON MORTERO C:A 1:4+ADIT. IMPERMEABILIZANTE	m2	92.15	32.67	3,010.54	3,010.54	Ninguno	0.00	
03.08.04.02	PINTURA PARA TRAFICO	m2	411.36	20.80	8,556.29	8,556.29	Ninguno	0.00	
03.08.05	OTROS								
03.08.05.01	TAPA DE F°F° PARA BUZON	und	3.00	866.90	2,600.70	2,600.70	Ninguno	0.00	
03.08.05.02	REJILLA DE ACERO CON ESPACIAMIENTO 20X20 cm	und	3.00	305.08	915.24	915.24	Ninguno	0.00	
03.08.05.03	ESCALERA METALICA CON BARRAS ALUMINIO	und	3.00	1,016.95	3,050.85	3,050.85	Ninguno	0.00	
03.09	VIARIOS								
03.09.04.01	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	481.72	1.70	818.92	818.92	Ninguno	0.00	
03.09.04.02	JUNTA DE 1/2" CON SELLO ELASTOMÉRICO	m	197.36	36.61	7,225.35	7,225.35	Ninguno	0.00	
04	MEJORAMIENTO DE BERMAS LATERALES								
04.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO								
04.01.01	LIMPIEZA DE VIAS CON EQUIPO	m2	19,525.85	0.38	7,419.82	7,419.82	Ninguno	0.00	
04.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	19,525.85	1.30	25,383.61	25,383.61	Ninguno	0.00	
04.01.03	CONTROL TOPOGRÁFICO EN VIAS C/EQUIPO	m2	78,103.40	0.46	35,927.56	35,927.56	Ninguno	0.00	
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
04.02.01	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE C/MAQUINARIA	m2	707.08	7.31	5,168.75	5,168.75	Ninguno	0.00	
04.02.02	DEMOLICION DE BERMA Y RAMPAS DE CONCRETO C/EQUIPO	m2	11,264.23	9.81	110,502.10	110,502.10	Ninguno	0.00	
04.02.03	CORTE DE TERRENO C/MAQUINARIA	m3	5,857.76	13.66	80,017.00	80,017.00	Ninguno	0.00	
04.02.04	ESCARIFICADO, PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE C/MAQUINARIA	m2	19,525.85	1.81	35,341.79	35,341.79	Ninguno	0.00	
04.02.05	CONFORMACION DE BASE GRANULAR De E=15CM P/PISTA(CBR>=80%)	m2	19,525.85	14.16	276,486.04	276,486.04	Ninguno	0.00	
04.02.06	CONFORMACION DE SUBBASE GRANULAR E=0.15M C/MAQUINARIA (CBR>=40%)	m2	19,525.85	11.37	222,008.91	222,008.91	Ninguno	0.00	
04.02.07	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	8,776.86	6.83	59,945.95	59,945.95	Ninguno	0.00	
04.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	10,971.07	7.41	81,295.63	81,295.63	Ninguno	0.00	
04.03	BERMA DE PAVIMENTO FLEXIBLE (NUEVO)								
04.03.01	IMPRIMACION CON ASFALTO DILUIDO	m2	19,525.85	7.80	152,301.63	152,301.63	Ninguno	0.00	
04.03.02	CARPETA ASFALTICA E=2" EN FRIJO CON MAQUINARIA	m2	19,525.85	38.47	751,159.45	751,159.45	Ninguno	0.00	
05	IMPLEMENTACION DE AREAS VERDES					0.00			
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					0.00			
05.01.01	EXCAVACION MANUAL P/JARDINERIA	m3	35.71	53.58	1,913.34	1,913.34	Ninguno	0.00	
05.01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30M	m3	44.64	6.83	304.89	304.89	Ninguno	0.00	
05.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	44.64	7.41	330.78	330.78	Ninguno	0.00	
05.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO								
05.02.01	JARDINERAS								
05.02.01.01	JARDINERA CONCRETO F°C=210 KG/CM2	m3	67.26	515.62	34,680.60	34,680.60	Ninguno	0.00	
05.02.01.02	JARDINERA ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	m2	1,437.84	49.58	71,288.11	71,288.11	Ninguno	0.00	
05.02.01.03	JARDINERA: ACERO CORRUGADO kg/cm2 GRADO 60	kg	6,114.05	7.11	43,470.90	43,470.90	Ninguno	0.00	
05.02.02	PLACA RECORDATORIA								
05.02.02.01	PLACA RECORDATORIA DE MARMOL Y MURETE DE CONCRETO ARMADO	und	1.00	1,341.44	1,341.44	1,341.44	Ninguno	0.00	
05.02.03	OTROS								
05.02.03.01	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	1,437.84	1.70	2,444.33	2,444.33	Ninguno	0.00	
05.02.03.02	IMPERMEABILIZACION CON ASFALTO	m2	610.51	10.27	6,269.94	6,269.94	Ninguno	0.00	
05.02.03.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TIERRA DE CHACRA	m3	144.97	84.42	12,238.37	12,238.37	Ninguno	0.00	
05.02.03.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPECIES FORESTALES	Und	506.00	71.47	36,163.82	36,163.82	Ninguno	0.00	
05.02.03.05	PINTADO C/PINTURA ESMALTE EN JARDINERA	m2	524.14	14.20	7,442.79	7,442.79	Ninguno	0.00	
06	IMPLEMENTACION DE SEÑALES DE TRANSITO								
06.01	SEÑALIZACION HORIZONTAL								
06.01.01	PINTADO LINEAL INTERMITENTE CENTRAL E=0.10M.	m	3,738.50	3.55	13,271.68	13,271.68	Ninguno	0.00	
06.01.02	PINTADO LINEAL CONTINUO LATERAL E=0.10M.	m	15,273.78	3.55	54,221.92	54,221.92	Ninguno	0.00	
06.01.03	PINTADO DE SEÑALIZACION EN EL PAVIMENTO	m2	3,154.40	20.80	65,611.52	65,611.52	Ninguno	0.00	
06.02	SEÑALIZACION VERTICAL								
06.02.01	RETIRO DE SEÑAL VERTICAL	und	22.00	18.76	412.72	412.72	Ninguno	0.00	
06.02.02	REUBICACION DE SEÑAL VERTICAL	und	4.00	122.35	489.44	489.44	Ninguno	0.00	
06.02.03	RASQUETEADO, PINTADO DE POSTE Y CAMBIO DE LAMINA REFLECTIVA DE SEÑAL REGULADORA	und	17.00	326.81	5,555.77	5,555.77	Ninguno	0.00	
06.02.04	SUM. E INST. DE SEÑAL REGULADORA Y PREVENTIVA	und	109.00	1,053.45	114,826.05	114,826.05	Ninguno	0.00	
06.02.05	SUM. E INST. DE SEÑAL INFORMATIVA	und	81.00	1,110.82	89,976.42	89,976.42	Ninguno	0.00	
06.03	VIARIOS								
06.03.01	CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS	und	9.00	211.86	1,906.74	1,906.74	Ninguno	0.00	

N° ITEM	PARTIDAS	POR EL CONSORCIO				POR LA COMISION		
		UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL	SUBTOTAL	COMENTARIOS	DIFERENCIA
06.03.02	REPARACION DE BASE DE POSTE	und	134.00	189.06	25,334.04	25,334.04	Ninguno	0.00
06.03.03	LIJADO Y PINTADO C/PINTURA ESMALTE DE POSTE EXISTENTE	m2	529.00	14.20	7,511.80	7,511.80	Ninguno	0.00
07	REUBICACION DE POSTES DE ENERGIA EN BAJA TENSION Y TELEFONIA							
07.01	RED SECUNDARIA							
07.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
07.01.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PARA REDES ELECTRICAS	m	1,080.00	2.63	2,840.40	2,840.40	Ninguno	0.00
07.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
07.01.02.01	EXCAVACION MANUAL DE HOYO PARA POSTE C.A.C. 8/200,8/300	m3	21.71	53.58	1,163.22	1,163.22	Ninguno	0.00
07.01.02.02	EXCAVACION MANUAL DE HOYO PARA RETENIDA	m3	4.42	116.65	515.59	515.59	Ninguno	0.00
07.01.03	REUBICACION DE POSTES DE RED SECUNDARIA							
07.01.03.01	REUBICACION DE POSTE C.A.C. DE 8M EN BAJA TENSION INCLUIDO ACCESORIOS	und	19.00	568.69	10,805.11	10,805.11	Ninguno	0.00
07.01.03.02	REUBICACION DE CONDUCTOR, LUMINARIA, PASTORAL Y ACCESORIOS	und	36.00	290.53	10,459.08	10,459.08	Ninguno	0.00
07.01.04	INSTALACION Y REUBICACION DE RETENIDA							
07.01.04.01	REUBICACION DE RETENIDA TIPO CONTRAPUNTA INCLUIDO ACCESORIOS	und	2.00	229.71	459.42	459.42	Ninguno	0.00
07.01.04.02	INSTALACION DE RETENIDA TIPO CONTRAPUNTA INCLUIDO ACCESORIOS	und	2.00	626.28	1,252.56	1,252.56	Ninguno	0.00
07.01.05	INSTALACION DE POSTE PARA RED SECUNDARIA							
07.01.05.01	SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE C.A.C. 8/200	und	4.00	1,074.36	4,297.44	4,297.44	Ninguno	0.00
07.01.05.02	SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE C.A.C. 8/300	und	13.00	1,272.80	16,546.40	16,546.40	Ninguno	0.00
07.01.05.03	DESMONTAJE POSTE C.A.C. 8/200 Y 8/300	und	17.00	568.69	9,667.73	9,667.73	Ninguno	0.00
07.01.06	CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA							
07.01.06.01	CONDUCTOR CONCENTRICO 2X6MM2	m	1,080.00	19.84	21,427.20	21,427.20	Ninguno	0.00
07.01.07	OTROS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS							
07.01.07.01	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISION DE REUBICACION DE POSTES	glb	1.00	13,559.32	13,559.32	13,559.32	Ninguno	0.00
07.01.07.02	PAGO DE COMPENSACION POR CORTE DE ENERGIA	glb	1.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	Ninguno	0.00
07.01.07.03	PRUEBAS ELECTRICAS Y PUESTA EN MARCHA	und	1.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	Ninguno	0.00
07.02	RED DE TELEFONIA							
07.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
07.02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PARA REDES TELEFONIA	m	1,110.00	2.63	2,919.30	2,919.30	Ninguno	0.00
07.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
07.02.02.01	EXCAVACION MANUAL DE HOYO PARA POSTE C.A.C. 9/200,9/300	m3	22.32	53.58	1,195.91	1,195.91	Ninguno	0.00
07.02.02.02	EXCAVACION MANUAL DE HOYO PARA RETENIDA	m3	2.21	116.65	257.80	257.80	Ninguno	0.00
07.02.03	REUBICACION DE POSTES DE TELEFONO					0.00		
07.02.03.01	REUBICACION DE POSTE DE TELEFONO C.A.C. DE 9M INCLUIDO ACCESORIOS	und	7.00	2,452.69	17,168.83	17,168.83	Ninguno	0.00
07.02.04	INSTALACION RETENIDA					0.00		
07.02.04.01	INSTALACION DE RETENIDA TIPO CONTRAPUNTA INCLUIDO ACCESORIOS	und	1.00	626.28	626.28	626.28	Ninguno	0.00
07.02.05	INSTALACION DE POSTES DE TELEFONO							
07.02.05.01	SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE C.A.C. 9/200 INC/REUBICACION DE ACCESORIOS	und	9.00	1,388.05	12,492.45	12,492.45	Ninguno	0.00
07.02.05.02	SUMINISTRO E IZAJE DE POSTE C.A.C. 9/300 INC/REUBICACION DE ACCESORIOS	und	21.00	1,338.76	28,113.96	28,113.96	Ninguno	0.00
07.02.05.03	DESMONTAJE POSTE C.A.C. 9/200,9/250 Y 9/300	und	30.00	568.69	17,060.70	17,060.70	Ninguno	0.00
07.02.06	OTROS TRABAJOS COMPLEMENTARIO							
07.02.06.01	PAGO DE COMPENSACION POR CORTE DE RED TELEFONICA	glb	1.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	Ninguno	0.00
07.02.06.02	PRUEBA DE RED DE TELEFONIA	und	1.00	300.00	300.00	300.00	Ninguno	0.00
					10,082,016.93	10,082,016.89		0.00
EVALUACIÓN:		COSTO DIRECTO (A)		10,082,016.93	10,082,016.89	Diferencia	0.04	
		Gastos fijos (2.3820885%)		240,162.57	240,162.56	Diferencia	0.01	
		Gastos variables (7.10%)		715,823.20	715,823.20	Ninguno	0.00	
		TOTAL DE GASTOS GENERALES (9.4820885%) (B)		955,985.77	955,985.76	Diferencia	0.01	
		Utilidad (6.00 %) (C)		604,921.02	604,921.01	Diferencia	0.01	

N° ITEM	PARTIDAS	POR EL CONSORCIO				POR LA COMISION			
		UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL	SUBTOTAL	COMENTARIOS	DIFERENCIA	
					SUB TOTAL	11,642,923.71	11,642,923.66	Diferencia	0.05
					IGV (18%) ³⁶	2,095,726.27	2,095,726.26	Diferencia	0.01
					PRESUPUESTO TOTAL	13,738,649.98	13,738,649.92	Diferencia	0.06

Fuente: Anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) presentado por el postor y "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, se determina que en el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) el postor señaló como costo directo S/ 10 082 016,93 y como presupuesto total de la oferta S/ 13 738 649,98; sin embargo, el monto consignado como costo directo no guarda relación con la sumatoria aritmética de los subtotales de las partidas específicas consignados en su oferta, cuya sumatoria asciende a S/ 10 082 016,89³⁷, situación que generó una variación de S/ 0,06 al calcular el monto total de la oferta, dando como resultado S/ 13 738 649,92, monto inferior al 90% del valor referencial.

Ahora bien, respecto al cálculo aritmético realizado por el Comité de Selección, se debe precisar que en el acta n.º 005-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18), señaló: "c) De la verificación del cálculo aritmético de las ofertas económicas de los postores: (...) **CONSORCIO LEONCIO PRADO (SANCHEZ INGENIEROS SRL / L & D INGENIEROS SAC)**, contenidas en el Anexo n.º 06, se corrobora que sus ofertas se encuentran al 90% del valor referencial, por lo que se tiene por admitidas sus ofertas", de lo cual se tiene que en dicha acta no precisó el detalle del cálculo aritmético realizado por cada partida específica por el Comité de Selección, asimismo, de la revisión del expediente de contratación (Apéndice n.º 16) no obra detalle al respecto.

Motivo por el cual se solicitó³⁸ al Gerente de Ingeniería y Obras³⁹ (Presidente del Comité de Selección), explique el cálculo aritmético efectuado por el Comité de Selección respecto a la verificación de las ofertas económicas presentadas y remita el detalle del resultado.

Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio n.º 608-2025-GIO-MPT-TACNA de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 23), mediante el cual adjunto, entre otros, copia visada del "Anexo N° 06 LP 01-2024 – Evaluación aritmética de la oferta económica presentada" de las ofertas de los postores, de la cual se puede advertir cálculos realizados por el Comité de Selección, respecto a la oferta de Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.), tal como se muestra en la siguiente imagen:

³⁶ Según la nota al pie n.º 29 del anexo n.º 6 "Precio de la Oferta" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 15) se precisó lo siguiente: "Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT (...) En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo".

³⁷ Monto obtenido de la sumatoria de todos los subtotales plasmados en el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) presentado por el postor.

³⁸ Solicitado por el Equipo de Recopilación de Información mediante oficio n.º 016-2025-CG/0472-VR-MPT de 13 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 21). Al respecto, el Gerente de Ingeniería y Obras remitió el oficio n.º 0517-2025-GIO-MPT-TACNA de 21 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 22), remitiendo información relacionada las ofertas, actas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo de la evaluación de ofertas. Sobre ello, al no contar con las el detalle de los montos de las partidas específicas, es que a través de la Jefatura del Órgano de Control institucional se emitió el oficio n.º 001163-2025-CG/OC0472 de 19 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 21) y oficio n.º 001031-2025-CG/OC0472 de 25 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 21).-

³⁹ Juan Diego Corrales Ponce.

Imagen n.º 3
Extracto de la información remitida por el Comité de Selección

Presupuesto		CONSORCIO LEONCIO PRADO SANCHEZ INGENIEROS			
MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA-TACNA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, TACNA - TACNA - TACNA		P. UNID	SUB TOTAL	ANEXO 6	DIFERENCIA
DESCRIPCION	UNIDAD	METRO			
MEJORAMIENTO DE PINTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO					
OTRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y VALOR SITUACION DE RIESGO AMBIENTAL Y SOCIAL DEL PROYECTO					
COSTO DIRECTO		18,812,016.93	12,682,016.93	12,682,016.89	
GASTOS GENERALES		955,985.77	955,985.77	955,985.76	
GGF		240,162.57	240,162.57	240,162.56	
GGV		715,823.20	715,823.20	715,823.20	
URBANO		604,921.02	604,921.02	604,921.01	
SUB TOTAL		11,642,923.71	11,642,923.71	11,642,923.67	
IGV		2,095,726.27	2,095,726.27	2,095,726.26	
PRESUPUESTO (VALOR REFERENCIAL)		13,738,649.98	13,738,649.98	13,738,649.93	
GASTOS DE ESTUDIO					
GASTOS DE GESTION					
GASTOS DE SUPERVISION					
GASTOS DE LIQUIDACION					
PRESUPUESTO TOTAL					
GASTOS DE CONTROL CONCURRENTE					
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO					
DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCO SETENTA Y SEIS CON 47/100 SOLES					

10,082,016.93	10,082,016.93	10,082,016.89
955,985.77	955,985.77	955,985.76
240,162.57	240,162.57	240,162.56
715,823.20	715,823.20	715,823.20
604,921.02	604,921.02	604,921.01
11,642,923.71	11,642,923.71	11,642,923.67
2,095,726.27	2,095,726.27	2,095,726.26
13,738,649.98	13,738,649.98	13,738,649.93
90% VR	13,738,649.98	

Fuente: Oficio n.º 608-2025-GIO-MPT-TACNA de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 23).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del archivo remitido, se aprecia, en la parte final tres (3) columnas con resultados que difieren entre ellos, de las cuales, las dos (2) primeras columnas, muestran el mismo resultado y la última un resultado fuera del límite inferior del 90% del valor referencial.

En ese sentido, se advierte que el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) presentado por el postor Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.), no guarda relación con la sumatoria aritmética de los subtotales de las partidas específicas, situación que altera el monto total de la oferta conforme el análisis desarrollado, evidenciándose que el monto obtenido es distinto al consignado por el postor en su oferta económica, el cual asciende a S/ 13 738 649,92 y no S/ 13 738 649,98 como ha consignado el postor y que el Comité de Selección validó para finalmente declarar la Admisión; cuando correspondía que se declare no admita la oferta por encontrarse debajo del límite inferior (90%) del valor referencial y el rechazo de la mismas conforme artículo 68 del TUO de la Ley.

ii. Oferta del Consorcio Vial Tacna (E&A Contratistas Generales S.R.L., M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.)

Del anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) del mencionado postor, se tiene que consignó como total del costo directo el monto de S/ 10 124 281,49 y como monto total de la oferta S/ 13 738 649,98, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Anexo n.º 6 Precio de la oferta Consorcio Vial Tacna (E&A Contratistas Generales S.R.L., M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y Cia Peruana De Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.)

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	10,124,281.49
2	GASTOS GENERALES (40%)	
2.1	GASTOS FIJOS	253,107.04
2.2	GASTOS VARIABLES	759,321.11
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	1,012,428.15
3	UTILIDAD (C) (5.00%)	506,214.07
	SUBTOTAL (A+B+C)	11,642,923.71
4	IGV	2,095,726.27
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	13,738,649.98

SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 98/100 SOLES

El precio de la oferta en S/ SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Arequipa, 02 de octubre del 2024

Karlo Palomares Casado Caballero
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO VIAL TACNA

Fuente: Anexo n.º 6 Precio de la Oferta Consorcio Vial Tacna (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Comisión de Control realizó la verificación de los montos consignados en el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19), corroborándose que el postor presentó los subtotales de las partidas específicas a dos (2) decimales; sin embargo, la sumatoria del monto total del costo directo consignado por el postor no guarda relación con la sumatoria aritmética de los subtotales de las partidas específicas, según se detalla en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20). Situación que generó la variación del precio total ofertado, según como sigue:

Cuadro n.º 5
Precio total ofertado por el postor y calculado por la Comisión de Control según "Apéndice de análisis de precios unitarios".

Item	Montos según Anexo n.º 6 presentado por el postor	Montos calculados por la Comisión de Control ⁴⁰	Diferencia
COSTO DIRECTO (A)	10 124 281,49	10 124 281,45	0,04
Gastos fijos	253 107,04	253 107,04	
Gastos variables	759 321,11	759 321,11	0,00
TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)	1 012 428,15	1 012 428,15	0,00
Utilidad (C)	506 214,07	506 214,07	0,00
SUB TOTAL	11 642 923,71	11 642 923,67	0,00
IGV (18%) ⁴¹	2 095 726,27	2 095 726,26	
PRESUPUESTO TOTAL	13 738 649,98	13 738 649,93	0,01
TOTAL DE DIFERENCIA			0,05

Fuente: Anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19), presentado por los postores y "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, se determina que en el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) el postor señaló como costo directo S/ 10 124 281,49 y como presupuesto total de la oferta S/ 13 738 649,98; sin embargo, el monto consignado como costo directo no guarda relación con la sumatoria aritmética de los subtotales de las partidas específicas consignados en su oferta, cuya sumatoria en la asciende a S/ 10 124 281,45⁴², situación que generó una variación de S/ 0,05 al calcular el monto total de la oferta, dando como resultado S/ 13 738 649,93, monto inferior al 90% del valor referencial.

Ahora bien, respecto al cálculo aritmético realizado por el Comité de Selección, se debe precisar que en el acta n.º 005-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 9 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18), señaló: "(3) De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO VIAL TACNA** (E&A CONTRATISTAS GENERALES SRL/ M&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL/ CIA PERUANA DE INVERSIONES EN MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN SRL) (...) De la verificación del cálculo aritmético de la oferta económica contenida en el Anexo n.º 06, se corrobora que sus ofertas se encuentran al 90% del valor referencial (...)", de lo cual se advierte que en dicha acta no se precisó el detalle del cálculo aritmético realizado por cada partida específica por el Comité de Selección, asimismo, de la revisión del expediente de contratación (Apéndice n.º 16) no obra detalle al respecto.

⁴⁰ Señalados en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).

⁴¹ Según la nota al pie n.º 29 del anexo n.º 6 "Precio de la Oferta" de la Bases Integradas (Apéndice n.º 15) se precisó lo siguiente: "Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT (...) En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo".

⁴² Monto obtenido de la sumatoria de todos los subtotales plasmados en el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19) presentado por el postor.

Motivo por el cual se solicitó⁴³ al Gerente de Ingeniería y Obras⁴⁴ (Presidente del Comité de Selección), explique el cálculo aritmético efectuado por el Comité de Selección respecto a la verificación de las ofertas económicas presentadas y remita el detalle del resultado.

Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio n.º 608-2025-GIO-MPT-TACNA de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 23) Tacna (E&A Contratistas Generales S.R.L., M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Extracto de la información remitida por el Comité de Selección

Presupuesto																																																															
Proyecto	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA-TACNA																																																														
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA																																																														
Ubicación	TACNA - TACNA - TACNA																																																														
Item	Descripción	Unidad	Monto																																																												
MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO																																																															
CONSORCIO VIAL TACNA																																																															
E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. / M&C CONST Y SERV SRL / CIA PERUANA DE INV EN MAQ Y CONST SRL																																																															
01	OPERA. PROVINCIAL EN SOSTENIMIENTO Y SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	P. UNIT	SUB TOTAL																																																												
0101	CARRETERAS Y OBRAS DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		ANEXO G DIFERENCIA																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>COSTO DIRECTO</th> <th>10,124,281.49</th> <th>10,124,281.49</th> <th>10,124,281.45</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GASTOS GENERALES</td> <td>1,012,428.15</td> <td>1,012,428.15</td> <td>1,012,428.15</td> </tr> <tr> <td>GGF</td> <td>253,107.04</td> <td>253,107.04</td> <td>253,107.04</td> </tr> <tr> <td>GGV</td> <td>759,321.11</td> <td>759,321.11</td> <td>759,321.11</td> </tr> <tr> <td>UTILIDAD</td> <td>506,214.07</td> <td>506,214.07</td> <td>506,214.07</td> </tr> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>11,642,923.71</td> <td>11,642,923.71</td> <td>11,642,923.67</td> </tr> <tr> <td>IGV</td> <td>2,095,726.27</td> <td>2,095,726.27</td> <td>2,095,726.26</td> </tr> <tr> <td>PRESUPUESTO (VALOR REFERENCIAL)</td> <td>13,738,649.98</td> <td>13,738,649.98</td> <td>13,738,649.93</td> </tr> <tr> <td>GASTOS DE ESTUDIO</td> <td></td> <td>0.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASTOS DE GESTION</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASTOS DE SUPERVISION</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASTOS DE LIQUIDACION</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PRESUPUESTO TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASTOS DE CONTROL CONCURRENTE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES</p>				COSTO DIRECTO	10,124,281.49	10,124,281.49	10,124,281.45	GASTOS GENERALES	1,012,428.15	1,012,428.15	1,012,428.15	GGF	253,107.04	253,107.04	253,107.04	GGV	759,321.11	759,321.11	759,321.11	UTILIDAD	506,214.07	506,214.07	506,214.07	SUB TOTAL	11,642,923.71	11,642,923.71	11,642,923.67	IGV	2,095,726.27	2,095,726.27	2,095,726.26	PRESUPUESTO (VALOR REFERENCIAL)	13,738,649.98	13,738,649.98	13,738,649.93	GASTOS DE ESTUDIO		0.00		GASTOS DE GESTION				GASTOS DE SUPERVISION				GASTOS DE LIQUIDACION				PRESUPUESTO TOTAL				GASTOS DE CONTROL CONCURRENTE				PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO			
COSTO DIRECTO	10,124,281.49	10,124,281.49	10,124,281.45																																																												
GASTOS GENERALES	1,012,428.15	1,012,428.15	1,012,428.15																																																												
GGF	253,107.04	253,107.04	253,107.04																																																												
GGV	759,321.11	759,321.11	759,321.11																																																												
UTILIDAD	506,214.07	506,214.07	506,214.07																																																												
SUB TOTAL	11,642,923.71	11,642,923.71	11,642,923.67																																																												
IGV	2,095,726.27	2,095,726.27	2,095,726.26																																																												
PRESUPUESTO (VALOR REFERENCIAL)	13,738,649.98	13,738,649.98	13,738,649.93																																																												
GASTOS DE ESTUDIO		0.00																																																													
GASTOS DE GESTION																																																															
GASTOS DE SUPERVISION																																																															
GASTOS DE LIQUIDACION																																																															
PRESUPUESTO TOTAL																																																															
GASTOS DE CONTROL CONCURRENTE																																																															
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>10,124,281.49</th> <th>10,124,281.49</th> <th>10,124,281.45</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1,012,428.15</td> <td>1,012,428.15</td> <td>1,012,428.15</td> </tr> <tr> <td>253,107.04</td> <td>253,107.04</td> <td>253,107.04</td> </tr> <tr> <td>759,321.11</td> <td>759,321.11</td> <td>759,321.11</td> </tr> <tr> <td>506,214.07</td> <td>506,214.07</td> <td>506,214.07</td> </tr> <tr> <td>11,642,923.71</td> <td>11,642,923.71</td> <td>11,642,923.67</td> </tr> <tr> <td>2,095,726.27</td> <td>2,095,726.27</td> <td>2,095,726.26</td> </tr> <tr> <td>13,738,649.98</td> <td>13,738,649.98</td> <td>13,738,649.93</td> </tr> <tr> <td>90% VR</td> <td>13,738,649.98</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				10,124,281.49	10,124,281.49	10,124,281.45	1,012,428.15	1,012,428.15	1,012,428.15	253,107.04	253,107.04	253,107.04	759,321.11	759,321.11	759,321.11	506,214.07	506,214.07	506,214.07	11,642,923.71	11,642,923.71	11,642,923.67	2,095,726.27	2,095,726.27	2,095,726.26	13,738,649.98	13,738,649.98	13,738,649.93	90% VR	13,738,649.98																																		
10,124,281.49	10,124,281.49	10,124,281.45																																																													
1,012,428.15	1,012,428.15	1,012,428.15																																																													
253,107.04	253,107.04	253,107.04																																																													
759,321.11	759,321.11	759,321.11																																																													
506,214.07	506,214.07	506,214.07																																																													
11,642,923.71	11,642,923.71	11,642,923.67																																																													
2,095,726.27	2,095,726.27	2,095,726.26																																																													
13,738,649.98	13,738,649.98	13,738,649.93																																																													
90% VR	13,738,649.98																																																														

Fuente: Oficio n.º 608-2025-GIO-MPT-TACNA de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 23).
Elaborado por: Comisión de Control.

⁴³ Solicitado por el Equipo de Recopilación mediante oficio n.º 016-2025-CG/0472-VR-MPT de 13 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 21). Al respecto, el Gerente de Ingeniería y Obras remitió el oficio n.º 0517-2025-GIO-MPT-TACNA (Apéndice n.º 22), remitiendo las ofertas, actas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro y cuadro comparativo de la evaluación de ofertas. Sobre ello, al no contar con las el detalle de los montos de las partidas específicas, es que a través de la Jefatura del Órgano de Control Institucional se emitió el oficio n.º 001163-2025-CG/OC0472 de 19 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 21) y oficio n.º 001031-2025-CG/OC0472 de 25 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 21).

⁴⁴ Juan Diego Corrales Ponce.

Del archivo remitido, se aprecia, en la parte final tres (3) columnas con resultados que difieren entre ellos, de las cuales, las dos (2) primeras columnas, muestran el mismo resultado y la última un resultado fuera del límite inferior del 90% del valor referencial.

En ese sentido, se advierte que el costo directo del anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19), presentado por el postor Consorcio Vial Tacna (E&A Contratistas Generales S.R.L., M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.), no guarda relación con la sumatoria aritmética de los subtotales de las partidas específicas, situación que altera el monto total de la oferta conforme el análisis desarrollado, evidenciándose que el monto obtenido es distinto al consignado por el postor en su oferta económica, el cual asciende a S/ 13 738 649,93 y no S/ 13 738 649,98 como ha consignado el postor y que el Comité de Selección validó para finalmente declarar la Admisión; cuando correspondía que se declare no admita la oferta por encontrarse debajo del límite inferior (90%) del valor referencial.

De lo expuesto, se advierte que respecto de las ofertas de **Consorcio Leoncio Prado** (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) y **Consorcio Vial Tacna** (E&A contratistas Generales S.R.L. y M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.) **se encontraban por debajo del límite inferior del 90% valor referencial**, en consecuencia, en aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado y Bases Integradas correspondía su **no admisión**⁴⁵ y **rechazo** de su oferta por parte del Comité de Selección, no obstante, el Comité de Selección no realizó la rectificación aritmética en el acta respectiva.

B.2. No admisión de ofertas que estaban dentro de los límites del valor referencial

Respecto, de las ofertas no admitidas, mediante acta n.º 005, 008 y 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT "de 9, 10 y 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18) respectivamente, el Comité de Selección señaló que en mérito al numeral 60.4 del artículo 60⁴⁶ del Reglamento, procedió a realizar el cálculo aritmético de la multiplicación de precios unitarios, cantidades ofertadas y la sumatoria de subtotales, producto del cual generó la no admisión de las ofertas, por las siguientes razones:

⁴⁵ "Apéndice de admisión de ofertas" (Apéndice n.º 24) y "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20)

⁴⁶ "Artículo 60. Subsanación de las ofertas"

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."

Cuadro n.º 6
Resumen de las razones por el cual el Comité de Selección decidió no admitir nueve (9) ofertas durante la etapa de admisión del procedimiento de selección

Ítem	Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria						Observaciones efectuadas por el comité de selección
		Anexo n.º 1	Anexo n.º 2	Anexo n.º 3	Anexo n.º 4	Anexo n.º 5	Anexo n.º 6	
1	CONSORCIO SUR (IMELEC S.R.L. Y ARUNTA CONTRATISTAS S.A.C.)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta - Observado	"De la verificación de cálculo aritmético de la oferta económica (...), aplicando el cálculo aritmético de la multiplicación de los precios unitarios y las cantidades ofertadas y la sumatoria de los subtotales, <u>el monto resultante obtenido asciende a S/ 13 737 340,19 soles, por lo tanto, el monto obtenido es inferior al límite del 90% del valor referencial establecido en las bases integradas, por lo que NO SE ADMITE su oferta</u> ". (el énfasis es agregado).
2	DELTA SUR S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No corresponde	Presenta - Observado	" De la verificación de cálculo aritmético de la oferta económica (...), aplicando el cálculo aritmético de la multiplicación de los precios unitarios y las cantidades ofertadas y la sumatoria de los subtotales, <u>el monto resultante obtenido asciende a S/ 13 738 649, 95 soles, por lo tanto, el monto obtenido es inferior al límite del 90% del valor referencial (...)</u> ". (el énfasis es agregado).
3	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No corresponde	Presenta - Observado	"De la verificación de cálculo aritmético de la oferta económica presentada por el postor (...) aplicando el cálculo aritmético de la multiplicación de los precios unitarios y las cantidades ofertadas y la sumatoria de los subtotales, <u>el monto resultante obtenido asciende a S/ 13 738 649, 97 soles, por lo tanto, el monto obtenido es inferior al límite del 90% del valor referencial (...)</u> ". (el énfasis es agregado).
4	MEJESA S.R.L.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No corresponde	Presenta - Observado	"De la verificación del cálculo aritmético de la oferta económica presentada por el postor MEJESA SRL, contenida en el Anexo N° 6 Precio de la oferta, aplicando el cálculo aritmético de la multiplicación de los precios unitarios y las cantidades ofertadas y la sumatoria de los subtotales, el monto resultante obtenido asciende a S/ 13 738 649,92 soles, por lo tanto, <u>el monto obtenido es inferior al límite del 90% del valor referencial establecido en las bases integradas, por lo que NO SE ADMITE su oferta</u> ". (el énfasis es agregado)
5	CONSORCIO HULLPI (CALEB CONSTRUCTORES S.A.C. Y CONSTRUCTORA ADELFA E.I.R.L.)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta - observado	"De la verificación del cálculo aritmético de la oferta económica presentada por el postor CONSORCIO HULLPI (...), contenida en el Anexo N° 6 Precio de la oferta, <u>aplicando el cálculo aritmético de la multiplicación de los precios unitarios y las cantidades ofertadas y la sumatoria de los subtotales, el monto resultante obtenido asciende a S/ 13 738 649,97 soles, por lo tanto, el monto obtenido es inferior al límite del 90% del valor referencial establecido en las bases integradas, por lo que NO SE ADMITE su oferta</u> ". (el énfasis es agregado).
6	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS (CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSORCIO CORAMI E.I.R.L. Y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta - observado	"De la verificación del cálculo aritmético de la oferta económica presentada por el postor CONSORCIO CVJ ASOCIADOS (...), contenida en el Anexo N° 6 Precio de la oferta, <u>aplicando el cálculo aritmético de la multiplicación de los precios unitarios y las cantidades ofertadas y la sumatoria de los subtotales, el monto resultante obtenido asciende a S/ 13 738 649,95 soles, por lo tanto, el monto obtenido es inferior al límite del 90% del valor referencial establecido en las bases integradas, por lo que NO SE ADMITE su oferta</u> ". (el énfasis es agregado).



Ítem	Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria						Observaciones efectuadas por el comité de selección
		Anexo n.º 1	Anexo n.º 2	Anexo n.º 3	Anexo n.º 4	Anexo n.º 5	Anexo n.º 6	
7	CONSORCIO ESPERANZA (CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L. y EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C.)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No corresponde	Presenta - Observado	"(3) De la verificación del cálculo aritmético de la oferta económica presentada por el postor CONSORCIO EPSEANZA (...), contenida en el Anexo N° 6 Precio de la Oferta, aplicando el cálculo aritmético de la multiplicación de los precios unitarios y las cantidades ofertadas y la sumatoria de los sub totales, el monto resultante obtenido asciende a S/ 13 738,649.93 soles, por lo tanto, el monto obtenido es inferior al límite del 90% del valor referencial establecido en las bases integradas, por lo que NO SE ADMITE su oferta" (el énfasis es agregado).
8	CONSORCIO CAPOREGIME (VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y GENUS SVC S.A.C.)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta - observado	"(4) De la verificación del cálculo aritmético de la oferta económica presentada por el postor CONSORCIO CAPOREGIME (...), contenida en el Anexo N° 6 Precio de la Oferta, aplicando el cálculo aritmético de la multiplicación de los precios unitarios y las cantidades ofertadas y la sumatoria de los sub totales, el monto resultante obtenido asciende a S/ 13 738,649.9764 soles, por lo tanto, el monto obtenido es inferior al límite del 90% del valor referencial establecido en las bases Integradas, por lo que NO SE ADMITE su oferta" (el énfasis es agregado).
9	CONSORCIO ALFA (JAY COMPANY E.I.R.L. Y GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta - observado	"(5) De la verificación del cálculo aritmético de la oferta económica presentada por el postor CONSORCIO ALFA (...), contenida en el Anexo N° 6 Precio de la Oferta, se observa que en la partida 05.01.02 Acarreo de material excedente hasta 30m, no es posible visualizar el monto que corresponde al precio unitario y el sub total, debido a que el postor ha consignado su sello y firma sobre estos montos, por lo que conforme a lo que se establece en el numeral 1.8 de la sección general de las bases integradas, "El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible"; al no poder determinarse el precio unitario, se ha procedido a asignar monto de precio unitario S/ 0.00 soles, lo que genera que el valor de la oferta sea de S/ 13 738,466.67 soles, monto que resulta ser inferior al límite del 90% del valor referencial establecido en las bases Integradas, por lo que NO SE ADMITE su oferta" (el énfasis es agregado).

Fuente: Acta n.º 005, 008 y 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT "Admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 9, 10 y 11 de octubre de 2024, respectivamente (Apéndice n.º 18).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los nueve (9) postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria señalada en el numeral 2.2.1 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

No obstante, se advierte que respecto al anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19), presentado por los postores Consorcio Sur⁴⁷, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi⁴⁸, Consorcio CVJ Asociados⁴⁹, Consorcio Esperanza⁵⁰

⁴⁷ Integrado por Imelec S.R.L. y Arunta Contratistas S.A.C.

⁴⁸ Integrado por Caleb Constructores S.A.C. y Constructora Adelfa E.I.R.L.

⁴⁹ CVJ Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Corami E.I.R.L. y Consorcio Montenegro E.I.R.L.

⁵⁰ Constructora Roke E.I.R.L. y Empresa Constructora Consultora Servicios Generales Lopez S.A.C.

y Consorcio Caporegime⁵¹ el Comité de Selección señaló que, de la aplicación del cálculo aritmético de las ofertas, el monto resultante fue inferior al límite del 90% del valor referencial. Asimismo, respecto de la oferta del Consorcio Alfa⁵² señaló que al no poderse visualizar el precio unitario y sub total de la partida 05.01.02 del Anexo n.º 6 "Precio de la oferta"⁵³, el Comité de Selección le asignó S/ 0,00 al precio unitario de la mencionada partida, lo que generó que, se encuentre inferior al límite del 90% del valor referencial.

Sin embargo, de la revisión por parte de la Comisión de Control a los montos consignados en el anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19), presentado por los nueve (9) postores no admitidos por el Comité de Selección, mencionados en el párrafo anterior, sí cumplieron con consignar como parte de la estructura del presupuesto de obra, las partidas, el precio unitario y cantidades (metrados), apreciándose que **consideraron en el subtotal de cada partida, el monto redondeado a dos (2) decimales como el resultado obtenido al multiplicar el metrado por el precio unitario ofertado**, detallados en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).

En ese punto, se debe precisar que respecto a la presentación de ofertas aplicando el redondeo el Tribunal de Contrataciones del Estado en su resolución n.º 2020-2019-TCE-S4⁵⁴, nos señaló:

"19. (...) **no existe ningún impedimento para que los postores (...) puedan formular sus precios (oferta económica) efectuando un "redondeo aritmético"** (el énfasis es agregado).

Así también, el numeral 22 de la resolución n.º 2948-2024-TCE-S6⁵⁵ de 29 de agosto de 2024 el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló:

"22. **En relación al redondeo a dos decimales, tanto la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 205-2017/DTN, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través del Pronunciamiento N° 500-2022/OSCE-DGR, así como el Tribunal de Contrataciones del Estado con la Resolución N° 2020-2019-TCE-S4, coinciden en que, en nuestro actual marco normativo de contrataciones del Estado, no existe una regla específica para determinar cómo debe efectuarse el redondeo de las ofertas económicas de los postores, salvo lo establecido en las bases estándar aplicables para el cálculo de Impuesto General a las Ventas (IGV).**
(...)

⁵¹ VM Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. y Genus SVC S.A.C.

⁵² Jay Company E.I.R.L. y Grupo Constructor Haz y Hnos La S.R.L.

⁵³ Por lo que según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general de las bases integradas "SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...) 1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible."

⁵⁴ Emitido en el marco de la Ley de Contrataciones del estado, Ley n.º 30225 y su reglamento, en referencia a un recurso de apelación contra la no admisión de oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obras, debido a que el Comité de Selección no admitió la oferta argumentando la existencia de incongruencias entre el monto declarado como oferta económica y el monto indicado en el desagregado de partidas que sustenta la oferta.

⁵⁵ Emitido en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en referencia al recurso de apelación contra la no admisión de una oferta, por el cálculo aritmético aplicado a los gastos generales y a la utilidad.

23. Además de ello, debe tenerse presente que, tanto en el pronunciamiento n.º 500-2022/OSCE-DGR, como la Resolución N° 2020-2019-TCE-S4, se precisó que, **al no haber una regla específica, no existe impedimento alguno para que los postores, (...), puedan formular sus precios – oferta económica – efectuando un “redondeo aritmético” respecto de los conceptos de gastos generales y de la utilidad, en tanto la norma no prevé una restricción para ello.**

24. (...) **en ningún extremo implica la interpretación de alguna restricción sobre la forma en la que los postores deben efectuar el redondeo de los otros montos considerados en sus ofertas**”. (el énfasis es agregado).

De lo expuesto, se tiene que el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha señalado que no existe ningún impedimento para que los postores puedan formular sus precios (oferta económica) efectuando un redondeo aritmético no existiendo ninguna restricción sobre la forma en la que los postores deban efectuar el redondeo.

En tal sentido, teniendo en consideración que no existe algún impedimento para que los postores presenten su oferta, anexo n.º 6 “Precio de la oferta”, efectuando un redondeo aritmético, la Comisión de Control procedió a realizar una comparación del precio ofertado por los postores, monto total rectificado en las actas del Comité de Selección y monto calculado por la Comisión de Control detallado en el “**Apéndice de análisis de precios unitarios**” (Apéndice n.º 20), cuya comparación se resume a continuación:



93.7 FM.

Cuadro n.º 7
Comparación del precio total ofertado, monto total rectificado en las actas del Comité de Selección y monto calculado por la Comisión de Control sobre las ofertas no admitidas

Ítem	Postor	Límites del valor referencial				Comentario de la comisión de control
		Según Anexo n.º 6 presentado por el postor	Monto total rectificado por el Comité de Selección ⁵⁶	Monto total calculado por la Comisión de Control ⁵⁷	Cumple/no cumple	
			Inferior (90%): S/ 13 738 649,98 Superior (110%): S/ 16 791 683,30			
1	CONSORCIO SUR (IMELEC S.R.L. Y ARUNTA CONTRATISTAS S.A.C.)	13 738 649,98	13 737 340,19	13 738 649,98	Cumple	De la comparación del precio total se advierte que de la corrección aritmética realizada por el Comité de Selección difiere del precio ofertado y el monto calculado por la Comisión de Control, cuyo cálculo se detalla en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).
2	DELTA SUR S.A.C.	13 738 649,98	13 738 649,95	13 738 649,98	Cumple	
3	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L.	13 738 649,98	13 738 649,97	137 38 649,98	Cumple	
4	MEJESA S.R.L.	13 738 649,98	13 738 649,92	13 738649,98	Cumple	
5	CONSORCIO HULLPI (CALEB CONSTRUCTORES S.A.C. Y CONSTRUCTORA ADELFA E.I.R.L.)	13 738 649,98	13 738 649,97	13 738 649,98	Cumple	
6	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS (CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSORCIO CORAMI E.I.R.L. Y CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.)	13 738 649,98	13 738 649,95	13 738 649,98	Cumple	
7	CONSORCIO ESPERANZA (CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L. y EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C.)	13 738 649,98	13 738 649,93	13738649,98	Cumple	
8	CONSORCIO CAPOREGIME (VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y GENUS SVC S.A.C.)	13 738 649,98	13 738 649,9764	13738649,98	Cumple	
9	CONSORCIO ALFA (JAY COMPANY E.I.R.L. Y GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.)	13 738 649,98	13 738 466,67	13738491,95	No Cumple	

Fuente: Anexo n.º 6 "Precio de la oferta" (Apéndice n.º 19), presentado por los postores, Acta n.º 005, 008 y 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT "Admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 9, 10 y 11 de octubre de 2024, respectivamente (Apéndice n.º 18) y "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que de las nueve (9) ofertas no admitidas por el Comité de Selección, ocho (8) ofertas se encontraron dentro de los límites del valor referencial, siendo estas las presentadas por: Consorcio Sur⁵⁸, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa

⁵⁶ Señalados en el acta n.º 005, 008 y 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT "Admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 9, 10 y 11 de octubre de 2024 respectivamente (Apéndice n.º 18).

⁵⁷ Señalados en el "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).

⁵⁸ Integrado por Imelec S.R.L. y Arunta Contratistas S.A.C.

S.R.L., Consorcio Hullpi⁵⁹, Consorcio CVJ Asociados⁶⁰, Consorcio Esperanza⁶¹ y Consorcio Caporegime⁶². Asimismo, se advierte que de las nueve (9) ofertas no admitidas por el Comité de Selección, una (1) no se encontró por debajo del límite del 90% del valor referencial, la cual corresponde a la del Consorcio Alfa⁶³.

En consecuencia, al encontrarse las ofertas Consorcio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi, Consorcio CVJ Asociados, Consorcio Esperanza y Consorcio Caporegime, dentro de los límites del valor referencial, correspondía su **admisión** conforme se detalla en el **“Apéndice de admisión de ofertas” (Apéndice n.º 24)** y **“Apéndice de análisis de precios unitarios” (Apéndice n.º 20)**.

En tal sentido, se determina que lo señalado por el Comité de Selección al no validar los montos calculados por los postores en su oferta económica, carece de sustento, toda vez que no se evidencia errores aritméticos en cálculo de los subtotales y totales de la oferta, además, se ha evidenciado que los postores cumplieron con presentar su oferta económica a dos (2) decimales, tal como se establece en las propias bases integradas, concordante con el literal f) del artículo 52 del Reglamento.

Luego, respecto a la etapa de evaluación de ofertas el artículo 74⁶⁴ del Reglamento señala que la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas admitidas, en ese sentido el numeral 1.9 del Capítulo I de la sección general de las Bases Integradas señaló: *“La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación (...) el desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE”*. Al respecto el Capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas señaló lo siguiente:

⁵⁹ Integrado por Caleb Constructores S.A.C. y Constructora Adelfa E.I.R.L.

⁶⁰ CVJ Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Corami E.I.R.L. y Consorcio Montenegro E.I.R.L.

⁶¹ Constructora Roke E.I.R.L. y Empresa Constructora Consultora Servicios Generales Lopez S.A.C.

⁶² VM Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. y Genus SVC S.A.C.

⁶³ Jay Company E.I.R.L. Y Grupo Constructor Haz Y Hnos La S.R.L

⁶⁴ **Artículo 74. Evaluación de las ofertas**

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I	=	Oferta
P_i	=	Puntaje de la oferta a evaluar
O_i	=	Precio i
O_m	=	Precio de la oferta más baja
PMP	=	Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

**"CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [De 93 a 100] puntos</p>

(...)"

Dicho ello, pese a que las ofertas de **Consorcio Leoncio Prado** (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) y **Consorcio Vial Tacna** (E&A Contratistas Generales S.R.L. y M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.) **no debieron ser admitidas**, como se aprecia en el "Apéndice: Revisión de documentos para la admisión de la oferta" (**Apéndice 24**), debido a que se encontraban por debajo al límite inferior del 90% valor referencial, el Comité de Selección, mediante acta n.° 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 18**), continuó con la etapa de evaluación de ofertas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8

Resultados obtenidos en la etapa de evaluación de ofertas por parte del Comité de Selección

Ítem	Postores	Monto Ofertado	Puntaje total obtenido
1	CONSORCIO ESPERANZA (ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L Y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	13 738 649,98	100 puntos
2	CONSORCIO VIAL TACNA (E&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., M&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. Y CIA PERUANA DE INVERSIONES EN MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.)	13 738 649,98	100 puntos
3	CONSORCIO LEONCIO PRADO (CONI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EMMANUEL & LUCIANO S.A.C.)	13 738 649,98	100 puntos
4	CONSORCIO VIAL LEONCIO PRADO (ESPINOZA TORRES LUIS RAMON JESUS, VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.)	13 738 650,04	99,9999996 puntos
5	CONSORCIO TACNA (NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L. Y OGRAM_ 29 GEIN S.C.R.L.)	13 738 650,00	99,9999998 puntos
6	CONSORCIO LEONCIO PRADO (SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. Y L&D INGENIEROS S.A.C.)	13 738 649,98	100 puntos
7	KHUT S.R.L.	13 738 649,99	99,99999993 puntos
8	GYA CONTRATISTAS S.R.L.	13 738 650,01	99,9999997 puntos
9	INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS S.A.C.	13 738 649,98	100 puntos
10	CONSORCIO JOSÉ MARIA ARGUEDAS (ICONS PERÚ S.A.C., FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.)	13 738 650,34	99,999997 puntos
11	EMULSIONES VIALES S.A.C.	13 738 649,99	99,99999993 puntos
12	TRANMAVEN S.R.L.	13 738 649,99	99,99999994 puntos
13	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	13 738 649,98	100 puntos
14	LEPUS GROUP S.A.	14 629 979,18	93,90751559 puntos
15	REBECSA S.A.C.	15 265 166,64	90,00 puntos
16	CONSORCIO TACNA (J&P CA CONSTRUCTORA S.A.C. Y ARCEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	13 738 649,98	100 puntos

Fuente: Acta n.º 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT" de 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, el Comité de Selección durante la etapa de evaluación otorgó puntaje máximo de cien (100) puntos al precio de la oferta económica de los postores **Consortio Esperanza** (Altica Construcciones S.R.L y Precyssa Contratistas Generales S.A.C.), **Consortio Vial Tacna**, **Consortio Leoncio Prado** (Coni Contratistas Generales S.A.C. y Constructora E Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C.), **Consortio Leoncio Prado** (Sanchez Ingenieros S.R.L. Y L&D Ingenieros S.A.C.), **Ingeniería en Construcción De Obras S.A.C.**, **Alvarez Contratistas Generales S.A.C.**, **Consortio Tacna** (J&P Ca Constructora S.A.C. y Arcen Contratistas Generales S.A.C.).

Sin embargo, se advierte que la decisión del Comité de Selección, de rectificar los montos ofertados en la etapa de admisión, incidieron no solo en la admisión de las ofertas detalladas en el literal B.1. del presente documento, sino que también en la etapa de evaluación, toda vez que se otorgó el máximo puntaje a las ofertas presentadas por los postores: **Consortio Leoncio Prado** (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) y **Consortio Vial Tacna** (E&A Contratistas Generales S.R.L. y M&C), pese a que no debieron ser admitidas.

De lo expuesto y considerando el análisis realizado por la Comisión de Control, según **“Apéndice de admisión de ofertas” (Apéndice n.º 24)** y **“Apéndice de análisis de precios unitarios” (Apéndice n.º 20)**, en los cuales se identificaron las ofertas que debieron ser admitidas y pasar a la etapa de “Evaluación de ofertas” y las que no debieron ser admitidas, se tiene que, contrariamente a lo establecido por el Comité de Selección, el puntaje obtenido correspondió quedar de la siguiente manera:

Cuadro n.º 9
Evaluación de ofertas admitidas según la Comisión de Control

Nº	Postores	Por el Comité de Selección		Por la Comisión de Control		
		Monto rectificado por el Comité ⁶⁵	Puntaje total obtenido	Monto calculado por la Comisión ⁶⁶	Puntaje Obtenido	Comentario
1	CONSORCIO ESPERANZA (ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L Y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	13 738 649,98	100 puntos	13 738 649,98	100 puntos	No existe diferencia
2	CONSORCIO VIAL TACNA	13 738 649,98	100 puntos	13 738 649,93	0,00	La oferta económica se encuentra por debajo del límite inferior (90%) del valor referencial, por lo que no debió pasar a la etapa de evaluación. No se otorga puntaje.
3	CONSORCIO LEONCIO PRADO (CONI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EMMANUEL & LUCIANO S.A.C.)	13 738 649,98	100 puntos	13 738 649,98	100 puntos	No existe diferencia
4	CONSORCIO VIAL LEONCIO PRADO	13 738 650,04	99,9999996 puntos	13 738 649,98	100 puntos	Las ofertas se presentaron al 90% del valor referencial. Sin embargo, el monto fue rectificado por el Comité de Selección a un monto superior al 90% del valor referencial
5	CONSORCIO TACNA (NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L. Y OGRAM_29 GEIN S.C.R.L.)	13 738 650,00	99,9999998 puntos	13 738 649,98	100 puntos	La oferta económica se encuentra por debajo del límite inferior (90%) del valor referencial, por lo que no debió pasar a la etapa de evaluación. No se otorga puntaje
6	CONSORCIO LEONCIO PRADO (SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. Y L&D INGENIEROS S.A.C.)	13 738 649,98	100 puntos	13 738 649,92	0,00	La oferta económica se encuentra por debajo del límite inferior (90%) del valor referencial, por lo que no debió pasar a la etapa de evaluación. No se otorga puntaje
7	KHUT S.R.L.	13 738 649,99	99,99999993 puntos	13 738 649,98	100 puntos	Las ofertas se presentaron al 90% del valor referencial. Sin embargo, el monto fue rectificado por el Comité de Selección a un monto superior al 90% del valor referencial.
8	GYA CONTRATISTAS S.R.L.	13 738 650,01	99,9999997 puntos	13 738 649,98	100 puntos	La oferta económica se encuentra por debajo del límite inferior (90%) del valor referencial, por lo que no debió pasar a la etapa de evaluación. No se otorga puntaje
9	INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS S.A.C.	13 738 649,98	100 puntos	13 738 649,98	100 puntos	No existe diferencia
10	CONSORCIO JOSÉ MARIA ARGUEDAS	13 738 650,34	99,999997 puntos	13 738 649,98	100 puntos	Las ofertas se presentaron al 90% del valor referencial. Sin embargo, el monto fue rectificado por el Comité de Selección a un monto superior al 90% del valor referencial.
11	EMULSIONES VIALES S.A.C.	13 738 649,99	99,99999993 puntos	13 738 649,98	100 puntos	La oferta económica se encuentra por debajo del límite inferior (90%) del valor referencial, por lo que no debió pasar a la etapa de evaluación. No se otorga puntaje
12	TRANMAVEN S.R.L.	13 738 649,99	99,99999994 puntos	13 738 649,98	100 puntos	La oferta económica se encuentra por debajo del límite inferior (90%) del valor referencial, por lo que no debió pasar a la etapa de evaluación. No se otorga puntaje
13	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	13 738 649,98	100 puntos	13 738 649,98	100 puntos	No existe diferencia

⁶⁵ Por el Comité de Selección, según acta n.º 005, 008 y 009-2024-LP N.º 001-2024-CS/MPT de 9, 10 y 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18), respectivamente.

⁶⁶ Según lo calculado por la comisión de control realizado en el **“Apéndice de análisis de precios unitarios” (Apéndice n.º 20)**.

N°	Postores	Por el Comité de Selección		Por la Comisión de Control		
		Monto rectificado por el Comité ⁶⁵	Puntaje total obtenido	Monto calculado por la Comisión ⁶⁶	Puntaje Obtenido	Comentario
14	LEPUS GROUP S.A.	14 629 979,18	93,90751559 puntos	14 654 798,15	93,74847636 puntos	La oferta contenía errores aritméticos de sumatoria, pero se encontraba dentro de límites del valor referencial
15	REBECSA S.A.C.	15 265 166,64	90,00 puntos	15 265 166,64	90 puntos	No existe diferencia
16	CONSORCIO TACNA (J&P CA CONSTRUCTORA S.A.C. Y ARCEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	13 738 649,98	100 puntos	13 738 649,98	100 puntos	No existe diferencia
17	CONSORCIO SUR	-	-	13 738 649,98	100 puntos	El comité de selección no otorgó puntaje a las ofertas económicas toda vez que declararon su no admisión y por ende no permitieron que pasen a la etapa de evaluación.
18	DELTA SUR S.A.C.	-	-	13 738 649,98	100 puntos	
19	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L.	-	-	13 738 649,98	100 puntos	
20	MEJESA S.R.L.	-	-	13 738 649,98	100 puntos	
21	CONSORCIO HULLPI	-	-	13 738 649,98	100 puntos	
22	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS	-	-	13 738 649,98	100 puntos	
23	CONSORCIO ESPERANZA (CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L. y EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C.)	-	-	13 738 649,98	100 puntos	
24	CONSORCIO CAPOREGIME	-	-	13 738 649,98	100 puntos	

Fuente: Acta n.º 005, 008 y 009-2024-LP N.º 001-2024-CS/MPT " de 9, 10 y 11 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18) y "Apéndice de análisis de precios unitarios" (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se evidencia que las decisiones adoptadas por los miembros del Comité de Selección, respecto a la corrección aritmética de los precios ofertados durante la admisión de las ofertas, influyeron en la determinación de los resultados durante la etapa de evaluación; según como sigue:

- En relación al **Consortio Vial Tacna** (E&A Contratistas Generales S.R.L., M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana De Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.) y **Consortio Leoncio Prado** (Sanchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.), a quien se le otorgó la buena pro, al estar por debajo del límite del 90% del valor referencial, no hubieran entrado en competencia en la etapa de evaluación y por ende no hubiera obtenido un puntaje máximo de 100 puntos.
- Las ofertas admitidas presentadas por el **Consortio Vial Leoncio Prado**, **Consortio Tacna** (Nazra Constructores S.R.L. y Ocram_29 Gein S.C.R.L.), **Khut S.R.L.**, **Gya Contratistas S.R.L.**, **Consortio José María Arguedas**, **Emulsiones Viales S.A.C.** y **Transmaven S.R.L.**, al haber ofertado un precio total de S/ 13 738 649,98 correspondía el puntaje máximo de 100 puntos, sin embargo, contrariamente a ello, el Comité de Selección les otorgó puntajes menores a 100 puntos, debido a que, durante la etapa de admisión, el comité de selección, rectificó el precio total ofertado.
- Respecto a las ofertas **Consortio Sur**, **Delta Sur S.A.C.**, **Aro Constructora y Mineros E.I.R.L.**, **Mejesa S.R.L.**, **Consortio Hullpi**, **Consortio CVJ Asociados**, **Consortio Esperanza** (Constructora Roke E.I.R.L. y Empresa Constructora Consultora Servicios Generales Lopez S.A.C.) y **Consortio Caporegime** que no fueron admitidas por el Comité de Selección, se tiene

que estas hubieran entrado en competencia, toda vez que ofertaron un monto total de S/ 13 738 649,98, pudiendo obtener un puntaje máximo de 100 puntos.

Por otro lado, luego de la evaluación de ofertas y al haber determinado un empate entre las ofertas, el 14 de octubre de 2024, el Comité de Selección, mediante acta n.º 010-2024-LP N° 01-2024-CS/MPT (Apéndice n.º 25), señaló: "A fin de continuar con las etapas del procedimiento de selección, habiéndose realizado la evaluación de las ofertas y al existir empate en el primer lugar de prelación corresponde aplicar el criterio de desempate establecido en el artículo 74 del Reglamento (...): "(...) 74.2.b) en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo." "para establecer el orden de prelación", por consiguiente se obtuvo el siguiente orden de prelación:

Imagen n.º 6
Orden de prelación señalada por el Comité de Selección

ORDEN DE PRELACION:

Nro. Item	Denominación del Bien	Precio ofertado	Detalle de prelación unitarios	Orden de prelación
1	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO			
1	CONSORCIO LEONCIO PRADO	13738649.98	(6790 KB)	1
2	CONSORCIO TACNA	13738649.98	(3073 KB)	2
3	CONSORCIO LEONCIO PRADO	13738649.98	(3491 KB)	3
4	CONSORCIO ESPERANZA	13738649.98	(6003 KB)	4
5	INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13738649.98	(2869 KB)	5
6	CONSORCIO VIAL TACNA	13738649.98	(3415 KB)	6
7	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13738649.98	(1125 KB)	7
8	CONSORCIO TACNA	13738650.00	(3115 KB)	8
9	TRANSMAVEN S.R.L.	13738649.99	(2046 KB)	9
10	CONSORCIO JOSE MARIA ARGUEDAS	13738650.34	(5204 KB)	10
11	EMULSIONES VIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13738649.99	(1631 KB)	11
12	KIUT SRL	13738649.99	(6346 KB)	12
13	CONSORCIO VIAL LEONCIO PRADO	13738650.04	(7037 KB)	13
14	G Y A CONTRATISTAS S R LTDA	13738650.01	(2407 KB)	14
15	LEPUS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	14629979.19	(2478 KB)	15
16	REBECSA S.A.C.	15205166.64	(4190 KB)	16

Fuente: Acta n.º 010-2024-LP N° 011-2024-CS/MPT de 14 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 25).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se encuentra registrado el "Reporte de desempate" de 14 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 26), en donde se aprecia a los postores que ocuparon el primer, segundo, tercer, cuarto lugar del orden de prelación; según se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Reporte de desempate registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

REPORTE DEL DESEMPATE

SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA Objeto de la Contratación : Obra
 Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MPT-1 Nro. Convocatoria : 1
 Descripción del Objeto : MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Datos del ítem y sorteo

Número ítem : 1 Fecha : 14/10/2024 Hora : 4:24 PM
 Descripción ítem : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Usuario que actualizó : PHADY AYDE ROMAN LOPEZ

Listado del Resultado del Desempate

Postor	Razon Social	Puntaje Total de Postulación	Orden de Prelación
20450195864	CONSORCIO LEONCIO PRADO	100.0	1
20434846481	CONSORCIO TACNA	100.0	2
20532487895	CONSORCIO LEONCIO PRADO	100.0	3
20031016347	CONSORCIO ESPERANZA	100.0	4
20454230050	CONSORCIO VIAL TACNA	100.0	6
20448080308	ALVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100.0	7
20409330495	CONSORCIO TACNA	99.99	8
20455554889	TRANSMAVEN S.R.L.	99.99	9
20447660288	CONSORCIO JOSE MARIA ARGUEDAS	99.99	10
20449249276	EMULSIONES VIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	99.99	11
20498333347	KHUT SRL	99.99	12
20003550617	CONSORCIO VIAL LEONCIO PRADO	99.99	13
20198274705	G Y A CONTRATISTAS S R LTDA	99.99	14
20486397714	LEPUS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	93.9	15
20460420262	REBCSA S.A.C.	90.0	16

Fuente: Reporte de desempate registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Apéndice n.º 26).
 Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se determina que los postores **Consortio Leoncio Prado** (Sanchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.), **Consortio Tacna** (J&P Ca Constructora S.A.C. y Arcen Contratistas Generales S.A.C.), **Consortio Leoncio Prado** (Coni Contratistas Generales S.A.C. y Constructora E Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C.), **Consortio Esperanza** (Altica Construcciones S.R.L y Precyssa Contratistas Generales S.A.C.), ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación, toda vez que el Comité de Selección admitió a dichos postores y rectificó los precios ofertados de ocho (8) postores, careciendo de sustento para tal decisión.

Sin embargo, el accionar del Comité de Selección impidió que los ocho (8) los postores detallados en el cuadro n.º 7, que cumplieron con los límites del valor referencial accedan el sorteo económico y además acceder a la etapa de calificación de ofertas.

Culminada la evaluación y habiéndose determinado el orden de prelación el Comité de Selección mediante acta n.º 010-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 14 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 25), procedió a calificar a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar según el orden de prelación, según como sigue:

Imagen n.º 8
Calificación de las ofertas por parte del Comité de Selección

REQUISITOS CALIFICACION DE	POSTORES			
	CONSORCIO LEONCIO PRADO (SANCHEZ INGENIEROS SRL/L & D INGENIEROS SAC) 1º LUGAR	CONSORCIO TACNA (JP & CA CONSTRUCTORA SAC/ ARGEN CONTRATISTAS GENERALES SAC) 2º LUGAR	CONSORCIO LEONCIO PRADO (CONI CONTRATISTAS GENERALES SAC/ CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EMMANUEL & LUCIANO SAC) 3º LUGAR	CONSORCIO ESPERANZA (ALTA CONSTRUCCIONES SRL/PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES SAC) 4º LUGAR
EXPERIENCIA DEL POSTOR: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Acredita el monto facturado acumulado requerido Cumple	Acredita el monto facturado acumulado requerido Cumple	Acredita el monto facturado acumulado requerido Cumple	Acredita el monto facturado acumulado requerido Cumple
ESTADO	CALIFICA	CALIFICA	CALIFICA	CALIFICA

Fuente: Acta n.º 010-2024-LP N.º 011-2024-CS/MPT de 14 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 25).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe indicar que el numeral 49.1 del artículo 49º del Reglamento establece: “La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato”. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”. En concordancia con lo dispuesto, el numeral 3.2 del capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las bases integradas⁶⁷ se estableció, entre otros, el requisito de calificación de la

67 B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a:

Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calle y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o viales locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. (...)”

experiencia del postor en la especialidad, estableciendo que los postores debían presentar documentación en la que demuestren de manera fehaciente haber facturado un monto acumulado a S/ 15 265 166,64, durante un periodo de 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (esto es el 2 de octubre de 2024).

Asimismo, el acuerdo de sala plena n.º 002-2023/TCE⁶⁸ estableció que, la verificación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", se acredita, entre otros, con el Contrato y su respectiva acta de recepción de obra del cual se desprenda fehacientemente que la obra ha sido concluido y el monto que implicó su ejecución, respecto a esto último se precisa que **el monto valorado para calcular la facturación será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir en el acta de recepción, liquidación de contrato u otro documento, en donde se evidencia el monto que implicó la ejecución.**

Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, la Comisión de Control procedió a revisar y evaluar la documentación que acreditó el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", respecto a los postores calificados por el Comité de Selección, tal como sigue:

Cuadro n.º 10
Evaluación de ofertas admitidas según la Comisión de Control

Item N°	Postores	Calificación según Comisión de Control
1	CONSORCIO LEONCIO PRADO (SANCHEZ INGENIEROS S.R.L. Y L&D INGENIEROS S.A.C.)	Califica Según detalle "Apéndice calificación de las Ofertas" (Apéndice n.º 27)
2	CONSORCIO TACNA (J&P CA CONSTRUCTORA S.A.C. Y ARGEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	Califica Según detalle "Apéndice calificación de las Ofertas" (Apéndice n.º 27)
3	CONSORCIO LEONCIO PRADO (CONI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EMMANUEL & LUCIANO S.A.C.)	Califica Según detalle "Apéndice calificación de las Ofertas" (Apéndice n.º 27)
4	CONSORCIO ESPERANZA (ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L Y PRECYSSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.)	No califica Según detalle "Apéndice calificación de las Ofertas" (Apéndice n.º 27)

Fuente: Oferta de los postores y "Apéndice: Calificación de las Oferta realizado por la Comisión de Control" (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión de Control.

⁶⁸ Acuerdo publicado el 2 de diciembre de 2023⁶⁸, que establece:

"(...)

III. ACUERDO

Por las consideraciones expuestas, los vocales que suscriben el presente voto consideran que el acuerdo de Sala Plena, deberían constar de lo siguiente:

1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

(...)

iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

(...)

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

(...)" (el énfasis es agregado).

Del cuadro precedente se identificó solo en el caso del Postor **Consortio Esperanza** (Alta Construcciones S.R.L y Precyssa Contratistas Generales S.A.C., quien ocupó el cuarto lugar de orden de prelación, no correspondía su calificación conforme se detalla en "**Apéndice calificación de las Ofertas**" (Apéndice n.º 27).

Sin embargo, si bien el postor **Consortio Leoncio Prado** (Sanchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) (a quien luego se le otorgó la buena pro), presentó documentos que acreditaron la experiencia del postor en la especialidad, dicha oferta no debió ser admitida; en consecuencia, no debió pasar a la etapa de evaluación, ni a la etapa de calificación.

Ahora bien, cabe recordar que la decisión del comité de selección, de rectificar en la etapa de admisión el precio de las ofertas, careciendo de sustento, también influyó en la etapa de evaluación, al obtener puntajes menores a los 100 puntos, dejándolos fuera de competencia al no poder acceder al orden de prelación, para continuar con la calificación de sus ofertas, las cuales de haber pasado a la etapa de calificación les correspondió quedar calificados, siendo las siguientes ofertas: Consortio Vial Leoncio Prado, Consortio Tacna (Nazra Constructores S.R.L. y Ocam_29 Gein S.C.R.L.), KHUT S.R.L., GYA Contratistas S.R.L. Consortio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consortio CVJ Asociados, Consortio Esperanza (Constructora Roke E.I.R.L. y Empresa Constructora Consultora Servicios Generales Lopez S.A.C), y Consortio Caporegime.

Finalmente, como resultado del proceso de selección, el 14 de octubre de 2024, el Comité de Selección, mediante acta n.º 010-2024-LP n.º 001-2024-CS/MPT (**Apéndice n.º 25**), procedió a otorgar la buena pro del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2024-CS/MPT, al postor **Consortio Leoncio Prado** (Sanchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.), por el monto de S/ 13 738 649,98, por haber obtenido el primer lugar en el orden de prelación, pese a que su oferta se encontraba por debajo del límite inferior (90%) del valor referencial.

C. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Luego del otorgamiento de la buena pro y habiéndose consentido la misma, el representante común del Consortio Leoncio Prado, mediante carta n.º 001-2024-CLP/RC de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 28**), presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, los cuales fueron observados mediante carta n.º 300-2024-OAB-OGAYF/MPT de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 29**), del jefe de la Oficina de Abastecimientos y subsanados mediante carta n.º 002-2024-CLP/RC de 14 de noviembre de 2024 por el representante común del Consortio (**Apéndice n.º 30**). En consecuencia, el 15 de noviembre de 2024, se suscribió el contrato n.º 020-2024-MPT (**Apéndice n.º 31**) de la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos contravinieron el siguiente marco normativo:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

Artículo 28. Rechazo de ofertas

"(...)

28.2 *Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%), (...).*

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n. ° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

“Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección, (...).

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.4 (...). En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

- Bases Integradas de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras n.° 001-2024-CS/MPT, “Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. De Tacna, Prov. Tacna - Tacna”

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección **declara no admitidas a las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencia o que excedan en más de diez por ciento (10%) del valor referencial.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 15 265 166.64 (...)

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior (90%)	Superior (110%)
S/ 15'265,266.64 (...)	S/ 13'738,649.98 (...)	S/ 16'791683.30(...)

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en [SOLES] y:

(...).

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

(...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales.

Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Los hechos expuestos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al limitar el acceso a una pluralidad de postores al transgredirse los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones del Estado y de las Bases Integradas del procedimiento de selección, acordaron de manera unánime admitir la oferta de Consorcio Leoncio Prado y Consorcio Vial Tacna, pese a que se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, propiciando que la oferta del Consorcio Leoncio Prado pase las siguientes etapas y finalmente se le otorgue la buena pro.

Asimismo, acordaron no admitir las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi, Consorcio CVJ Asociados, Consorcio Esperanza y Consorcio Caporegime, pese a que se encontraron dentro del límite del 90% del valor referencial, actuación que propició que no se evalúe y califique dichas ofertas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Con relación a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, se realizó la notificación de pliego de hechos de manera física, cuyas razones se desarrollan en el **Apéndice n.º 33**. Al respecto, se precisa que Juan Diego Corrales Ponce, Presidente Titular y Jorge Luis Zapana Quispe, Primer Miembro Titular, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin adjuntar documentación de sustento conforme se detalla en el **Apéndice n.º 32**. Asimismo, Ricardo Choque Ccama, Segundo Miembro Titular a la fecha de emisión del presente informe de control no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 32** del presente Informe de Control Específico, por lo que, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

- **Juan Diego Corrales Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.º [REDACTED] en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, durante el periodo de 21 de agosto de 2024 hasta el 25 de octubre de 2024⁶⁹; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 02-2025-CG/OC0472-SCE-MPT de 3 de noviembre de 2025, notificada de manera personal a través de medios físicos (**Apéndice n.º 32**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de noviembre de 2025, en 22 folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Al respecto, se tiene que **Juan Diego Corrales Ponce**, no ha desvirtuado los hechos comunicados, tal como se sustenta en el **Apéndice n.º 32**; toda vez que, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, admitió la oferta del Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) y Consorcio Vial Tacna, las cuales se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, aspecto contrario a lo establecido en la normatividad de Contrataciones y las Bases Integradas, que disponen que la Entidad no admite y rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial, no obstante, no realizó la rectificación aritmética en el acta respectiva.

Asimismo, no admitió ocho (8) ofertas presentadas por los postores: Consorcio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi, Consorcio CVJ Asociados, Consorcio Esperanza y Consorcio Caporegime; señalando que, de la rectificación de los precios ofertados los mismos se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, lo cual carece de sustento, toda vez que, se ha evidenciado que los postores presentaron su oferta económica a dos (2) decimales conforme a lo establecido en las bases integradas, no advirtiéndose errores aritméticos en el cálculo respecto al precio unitario por la cantidad de metrados, así como en la sumatoria de los subtotales y del precio ofertado, por lo que las ofertas de los citados postores debieron

⁶⁹ Designado mediante "FORMATO N° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 21 de agosto de 2024.

ser admitidas, actuación que propició que no se evalúe y califique dichas ofertas

Aunado a ello, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) por un monto de S/ 13 738 649,98, pese a que la oferta económica del citado postor se encontraba por debajo del 90% del valor referencial, y no debió pasar a las siguientes etapas.

Dichas acciones afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al limitar el acceso a una pluralidad de postores al transgredirse los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 28°. Rechazo de ofertas del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, referidos a que la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, así como, la rectificación de errores aritméticos.

Asimismo, inobservó el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 60. Subsanación de las ofertas, artículo 68° Rechazo de ofertas y artículo 73° Presentación de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a la expresión del monto total y subtotaes a dos (2) decimales de la oferta, subsanación de ofertas, rechazo de ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial y la no admisión de ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, respectivamente.

Así también, inobservó el numeral 1.8 Presentación y apertura de ofertas del Capítulo I de la Sección General y el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-CS/MPT, referido, a la presentación del precio ofertado a dos (2) decimales.

En tal sentido se evidencia que **Juan Diego Corrales Ponce**, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que precisa: “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como **para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.**” Aunado a ello, incumplió sus obligaciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46°

del mencionado Reglamento, que establece: "46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.**"

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establecen: "Artículo 2 (...) **Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) Artículo 16 (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos para la prestación del servicio público**".

Aunado a ello, soslayó su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establecen: "(...) **Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública**". Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(...)2. **Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia**".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Juan Diego Corrales Ponce**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Jorge Luis Zapana Quispe**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° [REDACTED] en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, durante el periodo de 21 de agosto de 2024 hasta el 25 de octubre de 2024⁷⁰; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OC0472-SCE-MPT de 3 de noviembre de 2025, notificada de manera personal a través de medios físicos (**Apéndice n.° 32**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 009-2025-JLZQ, de 11 de noviembre de 2025, con fecha de recepción 13 de noviembre de 2025, en 22 folios, sin adjuntar documentos de sustento.

Al respecto, se tiene que **Jorge Luis Zapana Quispe**, no ha desvirtuado los hechos comunicados, tal como se sustenta en el **Apéndice n.° 32**; toda vez que, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, admitió la oferta del Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) y Consorcio Vial Tacna, las cuales se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, aspecto contrario a lo establecido en la normatividad de Contrataciones y las Bases Integradas, que disponen que la Entidad no admite y rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial, no obstante, no realizó la rectificación aritmética en el acta respectiva.

⁷⁰ Designado mediante "FORMATO N° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 21 de agosto de 2024.

Asimismo, no admitió ocho (8) ofertas presentadas por los postores: Consorcio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi, Consorcio CVJ Asociados, Consorcio Esperanza y Consorcio Caporegime; señalando que, de la rectificación de los precios ofertados los mismos se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, lo cual carece de sustento, toda vez que, se ha evidenciado que los postores presentaron su oferta económica a dos (2) decimales conforme a lo establecido en las bases integradas, no advirtiéndose errores aritméticos en el cálculo respecto al precio unitario por la cantidad de metrados, así como en la sumatoria de los subtotales y del precio ofertado, por lo que las ofertas de los citados postores debieron ser admitidas, actuación que propició que no se evalúe y califique dichas ofertas

Aunado a ello, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) por un monto de S/ 13 738 649,98, pese a que la oferta económica del citado postor se encontraba por debajo del 90% del valor referencial, y no debió pasar a las siguientes etapas.

Dichas acciones afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al limitar el acceso a una pluralidad de postores al transgredirse los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 28°. Rechazo de ofertas del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, referidos a que la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, así como, la rectificación de errores aritméticos.

Asimismo, inobservó el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 60. Subsanación de las ofertas, artículo 68° Rechazo de ofertas y artículo 73° Presentación de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a la expresión del monto total y subtotales a dos (2) decimales de la oferta, subsanación de ofertas, rechazo de ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial y la no admisión de ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, respectivamente.

Así también, inobservó el numeral 1.8 Presentación y apertura de ofertas del Capítulo I de la Sección General y el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-CS/MPT, referido, a la presentación del precio ofertado a dos (2) decimales.

En tal sentido se evidencia que **Jorge Luis Zapana Quispe**, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que precisa: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como **para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación**, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación." Aunado a ello, incumplió sus obligaciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del mencionado Reglamento, que establece: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con **honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establecen: "Artículo 2 (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) Artículo 16 (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos para la prestación del servicio público".

Aunado a ello, soslayó su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establecen: "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(...) 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Jorge Luis Zapana Quispe**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Ricardo Choque Ccama**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.° [REDACTED] en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, durante el periodo de 21 de agosto de 2024 hasta el 25 de octubre de 2024⁷¹; se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OC0472-SCE-MPT de 4 de noviembre de 2025, notificada de manera personal a través de medios físicos (**Apéndice n.° 32**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se tiene que **Ricardo Choque Ccama**, no ha desvirtuado los hechos comunicados, tal como se sustenta en el **Apéndice n.° 32**; toda vez que, en su condición de Segundo Miembro Titular

⁷¹ Designado mediante "FORMATO N° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 21 de agosto de 2024

Comité de Selección, admitió la oferta del Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) y Consorcio Vial Tacna, las cuales se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, aspecto contrario a lo establecido en la normatividad de Contrataciones y las Bases Integradas, que disponen que la Entidad no admite y rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial, no obstante, no realizó la rectificación aritmética en el acta respectiva.

Asimismo, no admitió ocho (8) ofertas presentadas por los postores: Consorcio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi, Consorcio CVJ Asociados, Consorcio Esperanza y Consorcio Caporegime; señalando que, de la rectificación de los precios ofertados los mismos se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, lo cual carece de sustento, toda vez que, se ha evidenciado que los postores presentaron su oferta económica a dos (2) decimales conforme a lo establecido en las bases integradas, no advirtiéndose errores aritméticos en el cálculo respecto al precio unitario por la cantidad de metros, así como en la sumatoria de los subtotales y del precio ofertado, por lo que las ofertas de los citados postores debieron ser admitidas, actuación que propició que no se evalúe y califique dichas ofertas

Aunado a ello, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) por un monto de S/ 13 738 649,98, pese a que la oferta económica del citado postor se encontraba por debajo del 90% del valor referencial, y no debió pasar a las siguientes etapas.

Dichas acciones afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al limitar el acceso a una pluralidad de postores al transgredirse los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 28°. Rechazo de ofertas del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, referidos a que la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, así como, la rectificación de errores aritméticos.

Asimismo, inobservó el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 60. Subsanación de las ofertas, artículo 68° Rechazo de ofertas y artículo 73° Presentación de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a la expresión del monto total y subtotales a dos (2) decimales de la oferta, subsanación de ofertas, rechazo de ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial y la no admisión de ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, respectivamente.

Así también, inobservó el numeral 1.8 Presentación y apertura de ofertas del Capítulo I de la Sección General y el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-CS/MPT, referido a la presentación del precio ofertado a dos (2) decimales.

En tal sentido se evidencia que **Ricardo Choque Ccama**, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, que precisa: “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.” Aunado a ello, incumplió sus obligaciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del mencionado Reglamento, que establece: “46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Incumpliendo además sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala: “a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”. Asimismo, se apartó de sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Del mismo modo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establecen: “Artículo 2 (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) Artículo 16 (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos para la prestación del servicio público”.

Aunado a ello, soslayó su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, que establecen: “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Así como, la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2) del artículo 8° del mencionado Código de Ética de la Función Pública, que establece: “(...)2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Ricardo Choque Ccama**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro a posterior que ofertó un precio total por debajo del límite inferior del valor referencial y no admisión de postores que estaban dentro de los límites del valor referencial; afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tacna, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2024, el Comité de Selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2024-CS/MPT, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, distrito de Tacna, provincia de Tacna - Tacna", admitió la oferta del Consorcio Leoncio Prado (Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.) y Consorcio Vial Tacna las cuales se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, aspecto contrario a lo establecido en la normatividad de Contrataciones y las Bases Integradas, que disponen que la Entidad no admite y rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial, no obstante, no realizó la rectificación aritmética en el acta respectiva.

Aunado a ello, no admitió ocho (8) ofertas presentadas por los postores: Consorcio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi, Consorcio CVJ Asociados, Consorcio Esperanza⁷² y Consorcio Caporegime; señalando que, de la rectificación de los precios ofertados los mismos se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, lo cual carece de sustento, toda vez que, se ha evidenciado que los postores presentaron su oferta económica a dos (2) decimales conforme a lo establecido en las bases integradas, no advirtiéndose errores aritméticos en el cálculo respecto al precio unitario por la cantidad de metrados, así como en la sumatoria de los subtotales y del precio ofertado, por lo que las ofertas de los citados postores debieron ser admitidas, actuación que propició que no se evalúe y califique dichas ofertas

⁷² Constructora Roke E.I.R.L. y Empresa Constructora Consultora Servicios Generales Lopez S.A.C.

Aunado a ello, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Leoncio Prado Sánchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.), por un monto de S/ 13 738 649,98, pese a que la oferta económica del citado postor se encontraba por debajo del 90% del valor referencial, y no debió pasar a las siguientes etapas.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el artículo 28°. Rechazo de ofertas y artículo 60. Subsanación de las ofertas del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, referidos a que la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, así como, la rectificación de errores aritméticos.

Asimismo, el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas, artículo 68° Rechazo de ofertas y artículo 73° Presentación de ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a la expresión del monto total y subtotales a dos (2) decimales de la oferta, rechazo de ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial y la no admisión de ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, respectivamente.

Así también, el numeral 1.8 Presentación y apertura de ofertas del Capítulo I de la Sección General y el literal g) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas del procedimiento de selección, referido, la presentación del precio ofertado a dos (2) decimales.

Los hechos expuestos afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la Entidad, al limitar el acceso a una pluralidad de postores al transgredirse los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes apartándose de la normativa de Contrataciones del Estado y de las Bases Integradas del procedimiento de selección, acordaron de manera unánime admitir la oferta de Consorcio Leoncio Prado y Consorcio Vial Tacna, pese a que se encontraban por debajo del límite inferior del 90% del valor referencial, propiciando que la oferta del Consorcio Leoncio Prado pase las siguientes etapas y finalmente se le otorgue la buena pro. Asimismo, acordaron no admitir las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Sur, Delta Sur S.A.C., Aro Constructora y Mineros E.I.R.L., Mejesa S.R.L., Consorcio Hullpi, Consorcio CVJ Asociados, Consorcio Esperanza y Consorcio Caporegime, pese a que se encontraron dentro del límite del 90% del valor referencial, actuación que propició que no se evalúe y califique dichas ofertas.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Copia autenticada de los documentos que aprobaron y actualizaron el expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, distrito de Tacna, provincia de Tacna-Tacna", según siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Resolución de Ingeniería y Obras n.º 09-2024-MPT/GIO de 27 de marzo de 2024, que aprobó el Expediente Técnico.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Ingeniería y Obras n.º 020-2024-GIO-GM/MPT de 22 de julio de 2024, que aprobó la actualización de costos del Expediente Técnico.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada del cuadro de necesidades n.º 9470 de 9 de agosto de 2024 y términos de referencia para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, distrito de Tacna, provincia de Tacna-Tacna"

Apéndice n.º 5: Copia autenticada de los documentos que sustentan la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal, según siguiente detalle:

- Copia autenticada del informe n.º 2463-2024-OAB-OGAyF/MPT del jefe de la Oficina de Abastecimiento.
- Copia autenticada del memorando n.º 2716-2024-OGPPyMI-MPT de 15 de agosto de 2024 del jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional.
- Copia autenticada del documento denominado "PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 005-2024-MPT" del jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional.
- Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 0000008973 de 14 de agosto de 2024, del jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada de los documentos que sustentan la aprobación del expediente de contratación, según siguiente detalle:

- Copia autenticada del informe n.º 2491-2024-OAB-OGAyF/MPT de 15 de agosto de 2024, del jefe de la Oficina de Abastecimiento.
- Copia autenticada del *FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN* de 16 de agosto de 2024.

- Copia autenticada de la hoja de trámite con número de registro 173974 de 16 de agosto de 2024, del Gerente Municipal.

Apéndice n.º 7: Copia de los documentos que sustentan la designación del Comité de Selección:

- Copia autenticada del informe n.º 2570-2024-OAB-OGAyF/MPT de 20 de agosto de 2024 del jefe de la Oficina de Abastecimiento elevó al Gerente Municipal.
- Copia autenticada del "FORMATO N° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 21 de agosto de 2024, del gerente Municipal.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 357-2024-GM-MPT de 2 de setiembre de 2024, mediante el cual se designó Juan Diego Corrales Ponc como Gerente de Ingeniería y Obras.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 031-2023-MPT de 2 de enero de 2023, mediante el cual se designó a Jorge Luis Zapana Quispe como jefe de la Oficina de Abastecimientos.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Contrato de Trabajo de Carácter Temporal n.º 000815-20024-MPT de 1 de agosto de 2024, Contrato de Trabajo de Carácter Temporal n.º 000926-20024-MPT de 2 de setiembre de 2024 y Contrato de Trabajo de Carácter Temporal n.º 0001075-2024-MPT de 1 de octubre de 2024 de Ricardo Choque Ccama.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada del "FORMATO DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN APROBADO AL COMITÉ DE SELECCIÓN", del jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del "FORMATO N° 5 ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 26 de agosto de 2024, del Comité de Selección.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de los documentos que sustentan la aprobación de las bases administrativas, según siguiente detalle:

- Copia autenticada del "FORMATO N° 6 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 27 de agosto de 2024 del Comité de Selección.
- Copia autenticada del proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-CS/MPT "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. De Tacna, Prov. Tacna-Tacna".
- Copia autenticada del "FORMATO N° 7 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS", del Comité de Selección.
- Copia autenticada del oficio n.º 001-2024-CS-LP N° 001-2024-CS/MPT de 27 de agosto de 2024, del presidente del Comité de Selección.

- Copia autenticada del documento denominado "APROBACIÓN DE LAS BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS", con número 006-2024-GM-A/MPT de 29 de agosto de 2024 del Gerente Municipal.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la documentación relacionada a las consultas y observaciones a las bases administrativas, según siguiente detalle:

- Copia autenticada del oficio n.º 002-2024-CS-LP n.º 001-2024-CS/MPT de 16 de setiembre de 2024, del presidente del Comité de Selección y copia simple del Consolidado de Consultas y Observaciones.
- Copia autenticada del oficio n.º 315-2024-GIO-MPT-TACNA de 20 de setiembre de 2024, del gerente de Ingeniería y Obras, y copia autenticada de la absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la documentación relacionada a las Bases Integradas, según siguiente detalle:

- Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2024-CS/MPT "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. De Tacna, Prov. Tacna-Tacna".
- Copia autenticada del acta n.º 003-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 23 de setiembre de 2024, del Comité de Selección.
- Copia autenticada del oficio n.º 003-2024-CS-LP N° 001-2024-CS/MPT de 23 de setiembre de 2024, del presidente del Comité de Selección.

Apéndice n.º 16: Copia digital del expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2024-CS/MPT "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en calles de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Dist. De Tacna, Prov. Tacna-Tacna".

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del acta n.º 004-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 3 de octubre de 2024, del Comité de Selección, mediante la cual se revisó la presentación de ofertas.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada de las actas mediante las cuales se desarrolla la etapa de admisión y evaluación de las ofertas, según siguiente detalle:

- Acta n.º 005-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 9 de octubre de 2024 del Comité de Selección.
- Acta n.º 008-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 10 de octubre de 2024 del Comité de Selección.

- Acta n.º 009-2024-LP N° 001-2024-CS/MPT de 11 de octubre de 2024 del Comité de Selección.

Apéndice n.º 19: Copia del anexo n.º 6 "Precio de la oferta" de los 25 postores, según siguiente detalle:

- Consorcio Esperanza (Altica Construcciones S.R.L y Precyssa Contratistas Generales S.A.C.)
- Consorcio Vial Tacna (E&A Contratistas Generales S.R.L., M&C Construcciones y Servicios S.R.L. y CIA Peruana de Inversiones en Maquinaria y Construcción S.R.L.)
- Consorcio Leoncio Prado (Coni Contratistas Generales S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano S.A.C.)
- Consorcio Vial Leoncio Prado (Espinoza Torres Luis Ramon Jesus, VCP Consultores y Ejecutores S.A.C. y Roprusca Contratistas Generales S.A.)
- Consorcio Tacna (Nazra Constructores S.R.L. y Ocram_29 Gein S.C.R.L.)
- Consorcio Leoncio Prado (Sanchez Ingenieros S.R.L. y L&D Ingenieros S.A.C.)
- Khut S.R.L.
- Gya Contratistas S.R.L.
- Ingenieria en Construcción De Obras S.A.C.
- Consorcio José Maria Arguedas (Icons Perú S.A.C., Frael Contratistas y Consultores S.A.C.)
- Emulsiones Viales S.A.C.
- Transmaven S.R.L.
- Alvarez Contratistas Generales S.A.C.
- Lepus Group S.A.
- Rebecsa S.A.C.
- Consorcio Tacna (J&P Ca Constructora S.A.C. y Arcen Contratistas Generales S.A.C.)
- Consorcio Sur (Imelec S.R.L. y Arunta Contratistas S.A.C.)
- Delta Sur S.A.C.
- Aro Constructora Y Mineros E.I.R.L.
- Mejesa S.R.L.
- Consorcio Hullpi (Caleb Constructores S.A.C. y Constructora Adelfa E.I.R.L.)
- Consorcio CVJ Asociados (CVJ Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Corami E.I.R.L. y Consorcio Montenegro E.I.R.L.)
- Consorcio Esperanza (Constructora Roke E.I.R.L., Empresa Constructora Consultora Servicios Generales Lopez S.A.C.)
- Consorcio Caporegime (Vm Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. y Genus Svc S.A.C.)
- Consorcio Alfa (Jay Company E.I.R.L. y Grupo Constructor Haz y Hnos La S.R.L.)

Apéndice n.º 20: Copia autenticada del "Apéndice de análisis de precios unitarios".

Apéndice n.º 21: Impresión con firma digital de los documentos mediante el cual se requirió información sobre el cálculo aritmético realizado por el Comité de Selección, según siguiente detalle:

- Impresión con firma digital del oficio n.º 016-2025-CG/0472-VR-MPT de 13 de agosto de 2025 del Equipo de Recopilación de Información.
- Impresión con firma digital del oficio n.º 001163-2025-CG/OC0472 de 19 de setiembre de 2025 de la jefatura del Órgano de Control Institucional.
- Impresión con firma digital del oficio n.º 001031-2025-CG/OC0472 de 25 de agosto de 2025 de la jefatura del Órgano de Control Institucional.



Apéndice n.º 22: Copia autenticada del oficio n.º 0517-2025-GIO-MPT-TACNA, de 21 de agosto de 2025 del Gerente de Ingeniería y Obras y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada del oficio n.º 608-2025-GIO-MPT-TACNA de 26 de setiembre de 2025, del Gerente de Ingeniería y Obras y adjuntos en copia autenticada.



Apéndice n.º 24: Copia autenticada del "Apéndice de admisión de ofertas" elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada del acta n.º 010-2024-LP N° 01-2024-CS/MPT del 14 de octubre de 2024, del Comité de Selección, mediante la cual se determinó el orden de prelación, calificación y otorgamiento de la buena pro.



Apéndice n.º 26: Impresión del "Reporte de desempate" de 14 de octubre de 2024, obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Apéndice n.º 27: Copia autenticada del "Apéndice calificación de las Ofertas" elaborado por la Comisión de Control.



Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la carta n.º 001-2024-CLP/RC de 7 de noviembre de 2024, del representante común del Consorcio Leoncio Prado y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la carta n.º 300-2024-OAB-OGAYF/MPT de 11 de noviembre de 2024, del jefe de la Oficina de Abastecimientos.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la carta n.º 002-2024-CLP/RC de 14 de noviembre de 2024 por el representante común del Consorcio y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada del contrato n° 020-2024-MPT de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 32: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

- Copia autenticada de la Cédula de notificación, según detalle:

Juan Diego Corrales Ponce:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OC0472-SCE-MPT de 3 de noviembre de 2025 y constancia de recepción de 3 de noviembre de 2025.

Jorge Luis Zapana Quispe:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OC0472-SCE-MPT de 3 de noviembre de 2025 y constancia de recepción de 3 de noviembre de 2025.

Ricardo Choque Ccama:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OC0472-SCE-MPT de 4 de noviembre de 2025 y constancia de recepción de 4 de noviembre de 2025.

- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados

Juan Diego Corrales Ponce:

- Documento S/N de 13 de noviembre de 2025 y constancia de recepción de 3 de noviembre de 2025.

Jorge Luis Zapana Quispe:

- Carta n.º 009-2025JLZQ de 11 de noviembre de 2025 con fecha de recepción 13 de noviembre de 2025.

Ricardo Choque Ccama:


- No presento comentarios y aclaraciones.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 33: Conformidad para notificación del pliego de hechos a través de medios físicos.

Tacna, 28 de noviembre de 2025





Gimena Graciela Ucharico Flores
Supervisora




Claudia Yuliana Arias Tito
Jefa de Comisión




Nancy Apaza Chambilla
Abogada

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 28 de noviembre de 2025



[Firma]
Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tacna



93.7 FM.

radio

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



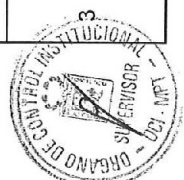
93.7 FM.

00062

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2025-2-0472- SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Admisión, evaluación, y calificación otorgamiento de la buena pro a posterior que ofertó un precio total por debajo del límite inferior del valor referencial y no admisión de postores que estaban dentro de los límites del valor referencial; afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los intereses de la entidad.	Juan Diego Corrales Ponce	70573583	Presidente Titular del Comité de Selección	21/08/2024	25/10/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]			X
2		Jorge Luis Zapana Quispe	43013105	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	21/08/2024	25/10/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[REDACTED]	[REDACTED]			X
3		Ricardo Coama Choque	45013157	Segundo Miembro Titular de la Comité de Selección	21/08/2024	25/10/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tacna, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 001438-2025-CG/OC0472

Señor:
Pascual Milton Güisa Bravo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tacna
Calle Inclán N° 404
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 071-2025-2-0472-SCE

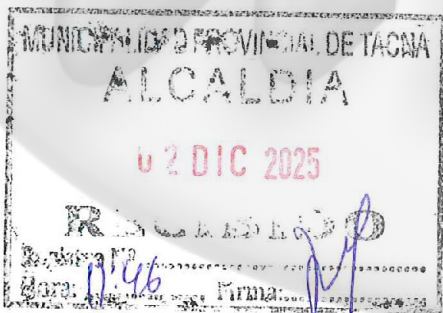
Referencia : a) Oficio N° 001178-2025-CG/OC0472 de 23 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-CS/MPT PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA -TACNA"** a la Municipalidad Provincial de Tacna.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 071-2025-2-0472-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna
Contraloría General de la República

(GUF/cat)

Nro. Emisión: 02335 (0472 - 2025) Elab:(U63360 - 0472)



Mesa de Partes Virtual - Municipalidad Provincial de Tacna

Documento ingresado correctamente

Se generó el Número de Documento: **2025-314454** con el cual podrá realizar el seguimiento de su documento en el siguiente enlace: [Módulo de seguimiento](#).

DATOS DEL REMITENTE

DNI / RUC

20131378972

Nombre / Razón Social

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Correo Electrónico

cariast@contraloria.gob.pe

Celular

984299794

DATOS DEL DOCUMENTO

Tipo de Documento

OFICIO

Número de Documento

001438-2025-CG/OC0472

Folios

1258

Sumilla del Documento

Remite Informe de Control Específico n.º 071-2025-2-0472-SCE

Fecha de Documento

02/12/2025

Fecha de registro: 02/12/2025 11:32:02

93.7 FM.